

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 13 de mayo de 2011

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que precisa los alcances de los Artículos 3 y 66 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas

LEY Nº 29683

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRECISA LOS ALCANCES DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 66 DEL DECRETO LEGISLATIVO 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

Artículo 1.- Actos cooperativos

Precísase que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo 074-90-TR, las cooperativas, por su naturaleza, efectúan actos cooperativos, los cuales se definen como los que se realizan internamente entre las cooperativas y sus socios en cumplimiento de su objeto social. Los actos cooperativos son actos propios de su mandato con representación, estos no tienen fines de lucro.

Artículo 2.- Inafectación al Impuesto General a las Ventas (IGV)

Precísase que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo 074-90-TR, las cooperativas están inafectas al Impuesto General a las Ventas (IGV) por las operaciones que realicen con sus socios.

Artículo 3.- Inafectación al Impuesto a la Renta

Precísase que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 66 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo 074-90-TR, las cooperativas están inafectas al Impuesto a la Renta por los ingresos netos provenientes de las operaciones que realicen con sus socios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA.- Situación de las resoluciones de determinación y de multa**

Las resoluciones de determinación y las resoluciones de multa que se hubieran emitido como consecuencia de fiscalizaciones a las cooperativas, por Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas (IGV) por los ingresos obtenidos por operaciones con sus socios serán dejadas sin efecto, cualquiera sea su estado, ya sea en sede administrativa o en sede judicial.

SEGUNDA.- No compensación ni devolución

Las cooperativas y los socios de las cooperativas que estén comprendidas dentro de los alcances de las inafectaciones a que se refiere la presente norma, y que hubieran pagado el Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas (IGV), no podrán solicitar compensación ni devolución de los mismos.

TERCERA.- Normas sobre documentos internos

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) dicta, mediante resolución, en un plazo de sesenta días calendario, las normas sobre los documentos internos

Sistema Peruano de Información Jurídica

que las cooperativas deban emitir por las operaciones que realicen con sus socios o cuando los socios realicen con su cooperativa, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

CUARTA.- Convalidación de documentos de soporte

En tanto la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) no apruebe los documentos internos que deban utilizar las cooperativas en sus operaciones con sus socios y los socios con su cooperativa, quedan convalidados los documentos de soporte que hayan utilizado o estén utilizando las cooperativas, cualquiera sea su naturaleza, defecto o irregularidad que estas tuvieran.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día catorce de octubre de dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los once días del mes de mayo de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

EDUARDO ESPINOZA RAMOS
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**Disponen inscripción de adecuación de constitución de la Mancomunidad Municipal del Valle Santa Catalina en el Registro de Mancomunidades Municipales****RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 346-2011-PCM-SD**

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTOS:

El Oficio N° 031-11-MVSC/P; la Ordenanza Municipal N° 008-2010-MDL de la Municipalidad Distrital Laredo; la Ordenanza Municipal N° 003-2011-MDP de la Municipalidad Distrital Poroto; la Ordenanza Municipal N° 008-2010-MDS de la Municipalidad Distrital Simbal; el Acta de Adecuación de Constitución; el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal del Valle Santa Catalina"; y el Informe N° 049-2011-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece

Sistema Peruano de Información Jurídica

que la inscripción de la adecuación de constitución de la mancomunidad municipal le otorga personería jurídica de derecho público a ésta;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 033-2008-PCM/SD, se dispuso la inscripción de la “Mancomunidad Municipal del Valle Santa Catalina”, integrada por las Municipalidades Distritales de Laredo, Poroto y Simbal, en la Provincia de Trujillo, en el Departamento de La Libertad;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales que, en su artículo 23, establece el procedimiento de inscripción de la adecuación de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el señor Presidente de la “Mancomunidad Municipal del Valle Santa Catalina”, solicita la inscripción de la adecuación de constitución de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, el Estatuto modificado de la “Mancomunidad Municipal del Valle Santa Catalina” describe el siguiente objeto: a) Construcción, ampliación y mejoramiento de redes viales, y de telecomunicaciones, b) Fomento de la cultura, el turismo sostenible, la inversión privada, el empleo y la competitividad productiva, c) Promoción de la participación vecinal en el desarrollo local, y d) Participación en la gestión de los servicios públicos de educación y salud;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes, regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza, b) Ejecutar actividades de apoyo, directo e indirecto, a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos, a fin de mejorar la competitividad, c) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución, de programas y proyectos, que favorezcan el desarrollo económico del distrito, d) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito, e) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846, y e) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 192-2009-EF. Adicionalmente, como delegación de funciones específicas compartidas: a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura, urbana o rural, que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva, b) Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente, y c) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes;

Que, finalmente, el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal del Valle Santa Catalina”, contiene información sobre su domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la adecuación de constitución de la “Mancomunidad Municipal del Valle Santa Catalina”, la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Distritales de Laredo, Poroto y Simbal, aprueban la adecuación de constitución de la “Mancomunidad

Sistema Peruano de Información Jurídica

Municipal del Valle Santa Catalina”; ratificando el contenido de las actas de Adecuación de Constitución, el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe N° 049-2011-PCM/SD-OGI-MIRA, en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto de adecuación de constitución, se han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 23 del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la adecuación de constitución de la “Mancomunidad Municipal del Valle Santa Catalina”, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de Inscripción de Adecuación de Constitución

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la adecuación de constitución de la “Mancomunidad Municipal del Valle Santa Catalina”; integrada por las Municipalidades Distritales de Laredo, Poroto y Simbal, en la Provincia de Trujillo, en el Departamento de La Libertad; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal del Valle Santa Catalina”, como sigue:

- Presidente: Santos Eugenio Rafael Valdivia, alcalde de la Municipalidad Distrital de Simbal.
- Director: Miguel Orlando Chávez Castro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Laredo.
- Director: Carlos Paulino Honorio Ruiz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Poroto.

Artículo 3.- Designación de Gerente General

Inscribir la designación del Señor Marco Luján Rodríguez, como Gerente General de la “Mancomunidad Municipal del Valle Santa Catalina”.

Artículo 4.- Registro de Anexos

Inscribir el Estatuto, el Acta de Adecuación y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Adecuación de Constitución de la “Mancomunidad Municipal del Valle Santa Catalina”, en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.

Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MATOS ZÚÑIGA
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

Disponen inscripción de adecuación de constitución de la Mancomunidad Municipal Los Wari en el Registro de Mancomunidades Municipales

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 347-2011-PCM-SD

Lima, 11 de mayo de 2011.

VISTOS:

El Oficio N° 005-2011-PCD-MANWARI/AYAC; la Ordenanza Municipal N° 002-2011-MDI, de la Municipalidad Distrital de Iguaín; la Ordenanza Municipal N° 003-2011-MDH, de la Municipalidad Distrital de Huamanguilla; la Ordenanza Municipal N° 003-2011-MDL, de la Municipalidad Distrital de Luricocha; la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MDQ, de la Municipalidad Distrital de Quinua; la Ordenanza Municipal N° 002-2011-MDP, de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa; y la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MDAV, de la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos, el Acta de Adecuación de Constitución; el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Los Wari - MANWARI"; y el Informe N° 008-2011-PCM/SD-OGI-NCHL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece que la inscripción de la adecuación de constitución de la mancomunidad municipal le otorga personería jurídica de derecho público a ésta;

Que, con Resolución de Secretaría de Descentralización N° 034-2008-PCM/SD, de fecha 16 de mayo de 2008, se resolvió inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales, a la Mancomunidad Municipal Los Wari - MANWARI", integrada por las Municipalidades Distritales de Acos Vinchos, Quinua, Pacaycasa, Huamanguilla e Iguaín, departamento de Ayacucho;

Que, con Resolución N° 055-2008-PCM/SD, de fecha 3 de noviembre de 2008, se inscribió la adhesión de la Municipalidad Distrital de Luricocha a la referida mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales que, en su artículo 23, establece el procedimiento de inscripción de la adecuación de constitución de la mancomunidad municipal;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Presidente de la “Mancomunidad Municipal Los Wari - MANWARI”, solicita la inscripción de la adecuación de constitución de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, el Estatuto modificado de la “Mancomunidad Municipal Los Wari - MANWARI” describe el siguiente objeto: a) Ejecución, construcción, ampliación y mejoramiento de los proyectos, planes y programas para el desarrollo económico local, social, medio ambiente y fortalecimiento institucional; b) Fomento de la cultura, y rescate de la identidad cultural; c) Promoción de la participación vecinal en el desarrollo local con el enfoque del territorio mancomunado; y d) Fomento de la inversión privada y promoción del empleo.

Que, asimismo, en el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal Municipal^(*) de Bajo Huallaga y Caynarachi” se describen los siguientes objetivos: a) Promover el desarrollo económico local del territorio mancomunado; b) Promover el desarrollo social con participación de la población del territorio mancomunado; c) Promover la gestión ambiental y conservación de los recursos naturales; y d) Promover el fortalecimiento institucional.

Que, el Estatuto señala las funciones específicas exclusivas que las municipalidades distritales intervinientes han acordado delegar a la mancomunidad municipal: a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, electrificación y obras similares, en coordinación con las instancias correspondientes; b) Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza; c) Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad; d) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción, sobre la elaboración y ejecución de programas, planes y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito; e) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito; f) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846; y g) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 192-2009-EF. Asimismo, las municipalidades distritales intervinientes acuerdan delegar a la mancomunidad municipal las siguientes funciones específicas compartidas: a) Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del medio ambiente; b) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes; y c) Promover actividades culturales diversas.

Que, el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal Los Wari - MANWARI”, contiene información sobre su domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la adecuación de constitución de la “Mancomunidad Municipal Los Wari - MANWARI”, la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Distritales de Quinoa, Iguain, Huamanguilla, Pacaycasa, Acos Vinchos y Luricocha, aprueban la adecuación

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, dice: “Municipal Municipal” debiendo decir: “Municipal”

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la constitución de la “Mancomunidad Municipal Los Wari - MANWARI”; ratificando el contenido del Acta de Adecuación de Constitución, la modificación del Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe N° 008-2011-PCM/SD-OGI-NCHL, en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto de adecuación de constitución, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 23 del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la adecuación de constitución de la “Mancomunidad Municipal Los Wari - MANWARI”, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de Inscripción de Adecuación de Constitución

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la adecuación de constitución de la “Mancomunidad Municipal Los Wari”; integrada por las Municipalidades Distritales de Quinua, Iguain, Huamanguilla, Pacaycasa, Acos Vinchos y Luricocha, ubicadas en el Departamento de Ayacucho; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal Los Wari - MANWARI”, como sigue:

Presidente: Fidel Canales Huayllasco, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Iguain;

Director: Juan Rolando Pacheco Huamanrimachi, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huamanguilla;

Director: Edgar Pelayo Sánchez Cruz, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Luricocha;

Director: Pedro Bellido Rojas, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quinua;

Director: Alberto Justo Quispe Antezana, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa; y

Director: Esteban Pauca Gutiérrez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos.

Artículo 3.- Registro de Anexos

Inscribir el Estatuto, el Acta de Adecuación y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Adecuación de Constitución de la “Mancomunidad Municipal Los Wari - MANWARI”, en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MATOS ZÚÑIGA
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

Disponen inscripción de la Mancomunidad Municipal Río Caracha - MHUANCALUSA, en el Registro de Mancomunidades Municipales**RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 348-2011-PCM-SD**

Lima, 11 de mayo de 2011

VISTOS:

El Oficio N° 007-2011-PCD-MHUANCALUSA/AYAC; el Informe Técnico de Viabilidad S/N; la Ordenanza Municipal N° 02-2011-MDS de la Municipalidad Distrital de Sacsamarca; la Ordenanza Municipal N° 02-2011-MDSL de la Municipalidad Distrital de Santiago de Lucanamarca; la Ordenanza Municipal N° 018-2011-MPHS de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos; el Acta de Constitución y el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Río Caracha - MHUANCALUSA"; y el Informe N° 025-2011-PCM/SD-OGI-JLMM; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Señor Alcalde y Presidente de la "Mancomunidad Municipal Río Caracha - MHUANCALUSA" solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Distritales de Sacsamarca, Santiago de Lucanamarca y la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, en la Provincia de Huanca Sancos, en el Departamento de Ayacucho;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Caracterización de la Mancomunidad Municipal: ubicación y extensión territorial, recursos y condiciones naturales; Diagnóstico social demográfico: población, servicios básicos de la vivienda, indicadores de trabajo y empleo, y actividad económica; Gestión estratégica: visión,

Sistema Peruano de Información Jurídica

misión, eje priorizado, fines, objeto y objetivos; y Gestión descentralizada: estructura orgánica y funciones a delegarse; y viabilidad;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Ejecución, construcción, ampliación y mejoramiento de los proyectos, planes y programas para el desarrollo económico local, social, medio ambiente y fortalecimiento institucional, b) Fomento de la cultura y rescate de la identidad cultural, c) Promoción de la participación vecinal en el desarrollo local con el enfoque del territorio mancomunado, d) Fomento de la inversión privada y promoción del empleo;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, electrificación y obras similares, en coordinación con las instancias correspondientes, b) Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza, c) Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad, d) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas, planes y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito, e) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito, f) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846, g) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 192-2009-EF. Adicionalmente, como delegación de funciones específicas compartidas: a) Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del medio ambiente, b) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes, c) Promover actividades culturales diversas;

Que, finalmente, el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal Río Caracha - MHUANCALUSA”, contiene información sobre constitución, denominación, personería jurídica, ámbito territorial, domicilio, plazo de duración, fines, objeto, objetivos, funciones, organización, regímenes económicos y de personal, recursos, modificación del Estatuto, disolución, liquidación, transparencia, rendición de cuentas y disposiciones finales; su contenido se encuentra elaborado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal y el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la “Mancomunidad Municipal Río Caracha - MHUANCALUSA”, la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Distritales de Sacsamarca, Santiago de Lucanamarca y la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, aprueban la constitución de la “Mancomunidad Municipal Río Caracha - MHUANCALUSA”; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe N° 025-2011-PCM/SD-OGI-JLMM, en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley y en el artículo 6 del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la “Mancomunidad Municipal Río Caracha - MHUANCALUSA”, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal Río Caracha - MHUANCALUSA"; integrada por las Municipalidades Distritales de Sacsamarca, Santiago de Lucanamarca y la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, en la Provincia de Huanca Sancos, en el Departamento de Ayacucho; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Río Caracha - MHUANCALUSA", como sigue:

- Presidente: Richman Huamani Pillaca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sacsamarca.

- Director: Ángel Huamanculi Matías, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Lucanamarca.

- Director: Cirilo Pacheco Vilchez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos.

Artículo 3.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal Río Caracha - MHUANCALUSA", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MATOS ZÚÑIGA
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

Disponen inscripción de la Mancomunidad Municipal Tres Cuencas: Santa - Fortaleza - Pativilca, en el Registro de Mancomunidades Municipales

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 349-2011-PCM-SD

Lima, 11 de mayo de 2011

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS:

El Oficio N° 001-2011-3CUENCAS/PCD; el Informe Técnico de Viabilidad S/N; la Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPB/A de la Municipalidad Provincial Bolognesi; la Ordenanza Municipal N° 005-2011-MPR de la Municipalidad Provincial Recuay; la Ordenanza Municipal N° 003-2011-MDAR de la Municipalidad Distrital Antonio Raimondi; la Ordenanza Municipal N° 002-2011-MDA/A de la Municipalidad Distrital Aquia; la Ordenanza Municipal N° 003-2011-MDC/A de la Municipalidad Distrital Cajacay; la Ordenanza Municipal N° 003-2011-MDC/A de la Municipalidad Distrital Cátac; la Ordenanza Municipal N° 003-2011-MDH de la Municipalidad Distrital Huasta; la Ordenanza Municipal N° 002-2011-MDP de la Municipalidad Distrital Pacllón; la Ordenanza Municipal N° 003-2011-MDPCH de la Municipalidad Distrital Pampas Chico; la Ordenanza Municipal N° 003-2011-MDT de la Municipalidad Distrital Ticapampa; el Acta de Constitución y el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal Tres Cuencas: Santa - Fortaleza - Pativilca”; y el Informe N° 048-2011-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Señor Alcalde y Presidente de la “Mancomunidad Municipal Tres Cuencas: Santa - Fortaleza - Pativilca” solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Provinciales de Bolognesi y Recuay, y las Municipalidades Distritales de Antonio Raimondi, Aquia, Cajacay, Huasta y Pacllón, en la Provincia de Bolognesi, y Cátac, Pampas Chico y Ticapampa, en la Provincia de Recuay, en el Departamento de Ancash;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico institucional: funciones ejercidas y ejecución presupuestal; Diagnóstico social demográfico: población, educación, salud, territorio y vivienda; Gestión estratégica: visión, misión, objeto, objetivos, ámbito territorial, identificación de proyectos de inversión y cronograma de ejecución; y Gestión descentralizada: estructura orgánica y funciones a delegarse;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Protección y conservación del ambiente, con enfoque del ecosistema de montaña, cuencas (alta, media y baja), y micro cuencas, b) Planificación del desarrollo urbano y rural, c) Promoción y ejecución de programas y proyectos, para la adaptación a los impactos del cambio climático, d) Fomento de la inversión privada, el empleo y la competitividad productiva, con responsabilidad social y protección del ambiente, y e) Diseño y promoción de un circuito turístico, y de recursos arqueológicos y paisajísticos, orientado a su protección y difusión;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral, urbano y rural, con enfoque de gestión territorial y de cuenca, en el ámbito territorial de la mancomunidad municipal, b) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales orientados a la protección y conservación del ambiente, que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial, c) Proponer la emisión de normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre la protección y conservación del ambiente, d) Proponer, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales, e) Proponer la creación de áreas de conservación ambiental, f) Concertar con instituciones del sector público y el privado, la elaboración y ejecución de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial, g) Facilitación de la articulación económica y social, en base a potencialidades, h) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito, i) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846, y j) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 192-2009-EF. Adicionalmente, como delegación de funciones específicas compartidas: a) Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, urbanas o rural, de carácter multidistrital, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional, b) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes, c) Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente y la mitigación de desastres, d) Organizar, en coordinación con el respectivo gobierno regional y las municipalidades distritales de su jurisdicción, instancias de coordinación para promover el desarrollo económico local; aprovechando las ventajas comparativas de los corredores productivos, eco turísticos y de biodiversidad, e) Promover, en coordinación con el gobierno regional, agresivas políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales, así como la elaboración de mapas provinciales sobre potenciales riquezas, con el propósito de generar puestos de trabajo y desanimar la migración, y f) Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración;

Que, finalmente, el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal Tres Cuencas: Santa - Fortaleza - Pativilca”, contiene información sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la “Mancomunidad Municipal Tres Cuencas: Santa - Fortaleza - Pativilca”, la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Provinciales de Bolognesi y Recuay, y las Municipalidades Distritales de Antonio Raimondi, Aquia, Cajacay, Cátac, Huasta, Pacllón, Pampas Chico y Ticapampa, aprueban la constitución de la “Mancomunidad Municipal Tres Cuencas: Santa - Fortaleza - Pativilca”; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe N° 048-2011-PCM/SD-OGI-MIRA, en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley y en el artículo 6 del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la “Mancomunidad Municipal Tres Cuencas: Santa - Fortaleza - Pativilca”, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la “Mancomunidad Municipal Tres Cuencas: Santa - Fortaleza - Pativilca”; integrada por las Municipalidades Provinciales de Bolognesi y Recuay, y las Municipalidades Distritales de Antonio Raimondi, Aquia, Cajacay, Huasta y Paclón, en la Provincia de Bolognesi, y Cátac, Pampas Chico y Ticapampa, en la Provincia de Recuay, en el Departamento de Ancash; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal Tres Cuencas: Santa - Fortaleza - Pativilca”, como sigue:

- Presidente: Juan Ernesto Rivera Alzamora, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolognesi.
- Director: Milton Duck León Vergara, alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay.
- Director: Jorge Vicente Nina Solano, alcalde de la Municipalidad Distrital de Antonio Raimondi.
- Director: Ivo Dominovich Acuña Tapia, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aquia.
- Director: Felipe Santos Lázaro Sandoval, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajacay.
- Director: Hernán Yolando Pérez Alvarado, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cátac.
- Director: Miro Arturo Valderrama Atanacio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huasta.
- Director: Yerner Ramiro Huaranga Ocrospoma, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paclón.
- Director: Juan Teodocio Ibarra Padilla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico.
- Director: Pedro Melecio Cochachin Ortiz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ticapampa.

Artículo 3.- Designación de Gerente General

Inscribir la designación del Señor Fidel Alcides Rodríguez Rivera, como Gerente General de la “Mancomunidad Municipal Tres Cuencas: Santa - Fortaleza - Pativilca”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal Tres Cuencas: Santa - Fortaleza - Pativilca", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.

Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MATOS ZÚÑIGA
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

AGRICULTURA

Disponen que solicitudes de Autorización y Supervisión de Importación de Plaguicidas Agrícolas sean tramitadas únicamente por el Sistema de Trámites de Plaguicidas en Línea - SITPEL

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 94-2011-AG-SENASA-DIAIA

La Molina, 5 de mayo del 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10 de la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, señala que solamente podrán fabricar, formular, importar, exportar, envasar y distribuir plaguicidas químicos de uso agrícola, las personas naturales o jurídicas que cuenten con el registro respectivo, otorgado por la Autoridad Nacional Competente;

Que, el Artículo 16 de la Decisión 436 señala que para efectuar la importación de plaguicidas químicos de uso agrícola terminados o ingrediente activo grado técnico, el interesado deberá contar con la autorización de importación otorgado por la Autoridad Nacional Competente;

Que, el artículo 14 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1059, en concordancia con lo dispuesto por el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2000-AG, establece que el SENASA es la autoridad competente en materia de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Subdirección de Insumos Agrícolas forma parte de la estructura orgánica de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria y tiene como objetivo establecer y conducir el sistema de registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola y productos biológicos para el control de plagas agrícolas, de acuerdo a lo establecido en los dispositivos legales en vigencia sobre la materia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2010-AG-SENASA-DIAIA de fecha 29 de enero de 2010, se creó el Sistema de Trámites de Plaguicidas en Línea - SITPEL con la finalidad de establecer los medios, formas, condiciones y plazos para agilizar los trámites relacionados a plaguicidas de uso agrícola;

Que, mediante Resolución Directoral N° 013-2010-AG-SENASA-DIAIA de fecha 03 de febrero de 2010, se aprobó el Plan Piloto para la Autorización y Supervisión de Importación de Plaguicidas Agrícolas vía el Sistema de Trámites de Plaguicidas en Línea - SITPEL, debido a la alta demanda del procedimiento y la necesidad de dar celeridad al mismo;

Que, mediante Memorándum N° 858-2011-AG-SENASA-DIAIA-SIA de fecha 24 de febrero de 2011, la Subdirección de Insumos Agrícolas, señala que habiendo cumplido los fines que perseguía el Plan Piloto vía el SITPEL, esto es, que los usuarios conozcan el funcionamiento del sistema en línea, es necesario establecer que el procedimiento de autorización y supervisión de importación de plaguicidas agrícolas sea sólo por el SITPEL, lo cual permitirá optimizar la atención al usuario, a fin de alcanzar emitir una decisión con la mayor celeridad posible;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el Decreto Supremo N° 016-2000-AG y sus modificatorias, y con los vistos de la Subdirección de Insumos Agrícolas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que, a partir del 19 de mayo de 2011, las solicitudes de Autorización y Supervisión de Importación de Plaguicidas Agrícolas sean tramitadas únicamente a través del Sistema de Trámites de Plaguicidas en Línea - SITPEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS CABALLERO SOLIS
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios e
Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican R.M. N° 103-2011-MINCETUR/DM mediante la cual se autorizó viaje de funcionaria del Viceministerio de Turismo a los EE.UU.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 139-2011-MINCETUR-DM

Lima, 9 de mayo de 2011

Visto el Memorándum N° 261-2011-MINCETUR/VMT/DNDT, de la Directora Nacional de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, el Informe N° 339-2011-MINCETUR/SG/OGA-OASA y el Memorándum N° 677-2011-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 103-2011-MINCETUR/DM, de fecha 7 de abril de 2011, se autorizó el viaje de la señorita Claudia Cornejo Mohme, Directora Nacional de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, a la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, del 11 al 14 de abril de 2011, para que participe en el evento "HOLA: Hotel Opportunities Latin América";

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la funcionaria antes mencionada, mediante el documento del Visto ha comunicado que la agenda de dicho evento sufrió modificaciones, por cuya razón fue necesario reprogramar el itinerario del viaje autorizado;

Que, por la expuesto, es necesario modificar la Resolución Ministerial N° 103-2011-MINCETUR/DM, autorizando el gasto adicional que generó el referido cambio de itinerario;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar, con eficacia anticipada, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 103-2011-MINCETUR/DM, en la parte referida al costo por concepto de pasajes, autorizando adicionalmente la suma de US\$ 86.30.

Artículo 2.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Ministerial N° 103-2011-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Designan representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Multisectorial Mixta Permanente creada por D.S. N° 002-2003-MINCETUR

RESOLUCION MINISTERIAL N° 140-2011-MINCETUR-DM

Lima, 9 de mayo de 2011

Vistos, el Memorándum N° 201-2011-MINCETUR/VMCE y el Informe N° 60-2011-MINCETUR/VMCE/DNC, del Viceministerio de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2003-MINCETUR, se crea la Comisión Multisectorial Mixta Permanente encargada de elaborar, proponer y monitorear el Plan Estratégico Nacional Exportador; conformada, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, uno de los cuales la preside; designándose a los representantes por resolución del titular de la entidad;

Que, resulta necesario, designar a los nuevos representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Multisectorial Mixta Permanente creada por Decreto Supremo N° 002-2003-MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27594, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, el Decreto Supremo N° 002-2003-MINCETUR; y,

Estando los documentos de Vistos;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Designar como representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, ante la Comisión Multisectorial Mixta Permanente creada por Decreto Supremo N° 002-2003-MINCETUR, a los siguientes funcionarios:

- Viceministerio de Comercio Exterior, quién presidirá la Comisión.
- Director Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 313-2006-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Incorporan diversas actividades en materia de simplificación administrativa a la “Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales del Ministerio de Cultura para el Año Fiscal 2011”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 146-2011-MC

Lima, 4 de mayo de 2011

Visto, el Informe N° 090-2011-OPP-SG/MC de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM se definieron y establecieron las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional;

Que, el Ministerio de Cultura en cumplimiento del citado dispositivo legal, mediante Resolución Ministerial 050-2011-PCM, aprueba la Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales para el Año Fiscal 2011;

Que, el Decreto Supremo N° 025-2010-PCM, modificó el numeral 10 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, estableciendo Objetivos Estratégicos, Estrategias, Acciones, Metas e Indicadores para el período 2010-2014 en Materia de Simplificación Administrativa, por lo que en cumplimiento del mismo, la Oficina de Planificación y Presupuesto ha propuesto la modificación del Anexo aprobado por la Resolución Ministerial N° 050-2011-MC, dejando sin efecto el numeral 10.2; del rubro 10 En Materia de Simplificación Administrativa;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Viceministro de Interculturalidad, el Secretario General, el Director de Gestión, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Directora de la Oficina de Administración Documentaria y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y el Decreto Supremo N° 025-2010-PCM;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- DEJAR sin efecto la actividad aprobada en el numeral 10.2 de la Política 10, En Materia de Simplificación Administrativa, de la “Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales del Ministerio de Cultura para el Año Fiscal 2011”, mediante el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 050-2011-MC.

Artículo 2.- INCORPORAR a la “Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales del Ministerio de Cultura para el Año Fiscal 2011” a que se refiere el Artículo precedente, las actividades previstas en el marco de la Política 10, En Materia de Simplificación Administrativa en cumplimiento de los objetivos, primero, tercero y sexto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 025-2010-PCM, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano” y el Anexo 1 integrante de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.mcultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura

Reconocen aporte y felicitan al Archivo General de la Nación con ocasión de su aniversario institucional

RESOLUCION MINISTERIAL N° 151-2011-MC

Lima, 4 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado estimular, valorar y reconocer a las instituciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el Archivo General de la Nación es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Cultura que goza de autonomía técnica y administrativa. Constituye un pliego presupuestal del Estado y está encargado de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción del patrimonio cultural archivístico;

Que, con motivo de cumplir 150 años de vida institucional, desde el inicio de sus actividades el 15 de mayo de 1861, es necesario expresar al Archivo General de la Nación, el público reconocimiento y felicitación por sus importantes aportes al patrimonio cultural de la Nación;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Secretario General y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reconocer y felicitar al Archivo General de la Nación, con ocasión de la celebración de su Centésimo Quincuagésimo aniversario de vida institucional, y en mérito a sus importantes aportes al patrimonio cultural de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura

DEFENSA

Autorizan ingreso a territorio peruano de personal militar de Colombia**RESOLUCION MINISTERIAL N° 419-2011-DE-SG**

Lima, 10 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 273 de fecha 29 de abril de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la "XVII Ronda de Conversaciones entre Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y Colombia" personal militar de la República de Colombia participará en el intercambio "Embarque de Oficiales en las Flotillas Fluviales", a realizarse en la Comandancia General de Operaciones de la Amazonía;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores, y;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú, y de conformidad con la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley N° 28899 - Ley que modifica la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso a territorio peruano, sin armas de guerra, al Teniente de Infantería de Marina de la Armada Nacional de Colombia, Harold Hernando Valderrama Moreno del 16 al 23 de mayo de 2011, para participar en el intercambio "Embarque de Oficiales en las Flotillas Fluviales", a realizarse en la Comandancia General de Operaciones de la Amazonía.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Defensa

Autorizan ingreso a territorio peruano de personal militar de Estados Unidos de América**RESOLUCION MINISTERIAL N° 421-2011-DE-SG**

Lima, 10 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 285 de fecha 04 de mayo de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la cooperación militar de los Estados Unidos de América a través de mecanismos bilaterales, convenios y otros en las áreas de instrucción, entrenamiento, operaciones aéreas y contra el narcotráfico, se realizará en el país un intercambio de expertos en Cooperación Técnica;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Fuerza Aérea del Perú, y de conformidad con la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley N° 28899 - Ley que modifica la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso a territorio peruano, sin armas de guerra, al Mayor Daisy Huisentruit de los Estados Unidos de América, para participar en el intercambio de expertos en Cooperación Técnica con la Fuerza Aérea del Perú, del 15 al 21 de mayo de 2011.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso a territorio peruano de personal militar de Colombia**RESOLUCION MINISTERIAL N° 422-2011-DE-SG**

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 10 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 274 de fecha 29 de abril de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la "XIV Reunión del Comité de Trabajo del Acuerdo de Asistencia Mutua entre la Armada Nacional de Colombia y la Marina de Guerra del Perú" se aprobó efectuar el intercambio de visitas de autoridades navales;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y Consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores, y;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú, y de conformidad con la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley N° 28899 - Ley que modifica la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso a territorio peruano, sin armas de guerra, al Coronel de Infantería Ricardo Ernesto Vargas Cuellar de la Armada Nacional de Colombia, del 16 al 19 de mayo de 2011, para efectuar una visita oficial a la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso a territorio peruano de personal militar de Estados Unidos de América

RESOLUCION MINISTERIAL N° 423-2011-DE-SG

Lima, 10 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Facsímil (DSD) N° 280 de fecha 04 de mayo de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal militar de los Estados Unidos de América efectuará una visita de orientación a las instalaciones de las Fuerzas de Infantería de Marina, ubicadas en Ancón, Iquitos y Pucallpa;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú, y de conformidad con la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley N° 28899 - Ley que modifica la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso a territorio peruano, sin armas de guerra, a personal militar de los Estados Unidos de América, detallado a continuación, para efectuar una visita de orientación a las instalaciones de las Fuerzas de Infantería de Marina, ubicadas en Ancón, Iquitos y Pucallpa, del 21 al 28 de mayo de 2011:

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| 1. JOHN M. CROLEY | MAYOR GENERAL,
USMC |
| 2. MICHAEL RAMOS | CORONEL, USMC |
| 3. JOSE FUENTES | MAYOR, USMC |
| 4. CURTIS L. THOMAS | CAPITÁN, USMC |
| 5. WILLIAM FITZGERALD | SUB-OFICIAL, USMC |

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso a territorio peruano de personal militar de Estados Unidos de América

RESOLUCION MINISTERIAL N° 424-2011-DE-SG

Lima, 10 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Facsímil (DSD) N° 283 de fecha 4 de mayo de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 29655, de fecha 22 de enero de 2011, se autorizó el ingreso de Unidades y Personal Militar Extranjero al territorio de la República, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2011;

Que, en el mencionado plan se encuentra programado el desarrollo del ejercicio denominado Equipo de Entrenamiento de Campo - FTT, con personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y Consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores, y;

Con la opinión favorable del Ejército del Perú, y de conformidad con la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley N° 28899 - Ley que modifica la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso a territorio peruano, sin armas de guerra, al Mayor Richard M. Fifera y Sargento William H. Marten de los Estados Unidos de América, del 19 al 22 de mayo de 2011, para observar el ejercicio que realizará un Equipo de Entrenamiento de Campo - FTT.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

Aceptan donación dineraria a favor de la Marina de Guerra del Perú para financiar gastos de obtención de combustible en apoyo de las operaciones de control y vigilancia costera

RESOLUCION MINISTERIAL N° 429-2011-DE-MGP

Lima, 10 de mayo de 2011

Visto el Oficio G.500-1594 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 15 de abril del 2011;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa SK Energy, Sucursal Peruana, identificada con RUC. N° 20299935648, ha hecho extensivo el ofrecimiento, en calidad de donación, del importe de CIENTO UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 101,500.00), a favor de la Marina de Guerra del Perú, con la finalidad de financiar los gastos de obtención de combustible en apoyo a las operaciones de control y vigilancia costera a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, durante el año 2011;

Que, el artículo 69 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", cuando el monto de la donación supere las cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar y aprobar la donación dineraria efectuada por la Empresa SK Energy, Sucursal Peruana, a favor del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, por el importe de CIENTO UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 101,500.00), para financiar los gastos de obtención de combustible en apoyo de las operaciones de control y vigilancia costera a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas durante el año 2011.

Artículo 2.- Agradecer a la Empresa SK Energy, Sucursal Peruana, por su importante contribución para el cumplimiento de los fines institucionales de la Marina de Guerra del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas para la continuación de la ejecución de proyectos de infraestructura social y económica, así como de promoción productiva en la zona del Valle de los Ríos Apurímac y Ene - Plan VRAE

DECRETO SUPREMO N° 072-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que como deber primordial del Estado, entre otros, la defensa de la soberanía nacional, la garantía de la plena vigencia de los derechos humanos, la protección de la población de las amenazas contra su seguridad y, la promoción del bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2007-DE se declara de necesidad pública y preferente interés nacional el esquema de intervención estratégica integral denominado “Una Opción de Paz y Desarrollo en Seguridad para el Valle de los Ríos Apurímac y Ene - Plan VRAE”, disponiéndose para tal fin en el artículo 2 de dicha norma la constitución del Grupo de Trabajo Multisectorial VRAE, con el propósito de propiciar una intervención articulada de los distintos sectores y entidades del Estado, con un enfoque territorial, visión estratégica y responsabilidad compartida;

Que, a través del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG se determina los distritos que forman parte del esquema de intervención estratégica denominado “Una Opción de Paz y Desarrollo en Seguridad para el Valle de los Ríos Apurímac y Ene - Plan VRAE”;

Que, mediante el Oficio N° 090-2011-PCM/DM y el Oficio N° 142-2011-PCM/DM de la Presidencia del Consejo de Ministros, se requiere la transferencia priorizada de recursos para ser orientados al financiamiento de proyectos de infraestructura social y económica, así como de promoción productiva en la zona del Valle de los Ríos Apurímac y Ene - VRAE, a cargo de los Gobiernos Locales, los cuales serán ejecutados mediante el procedimiento de la Ley N° 29030 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-MIMDES, con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población de dicha zona e incentivar la participación activa de las autoridades locales y de la sociedad civil organizada;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, aprobado por la Ley N° 29626, no se han autorizado recursos para el financiamiento de los proyectos indicados en el considerando precedente, por lo que, se atenderá con cargo a la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, resultando necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Locales señalados en el Anexo del presente decreto supremo, hasta por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 998 364,00);

De conformidad con el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 998 364,00) con cargo a la Reserva de Contingencia, a favor de los Gobiernos Locales que se señalan en el Anexo que forma parte del presente decreto, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	: 009 Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	: 001 Administración General
FUNCIÓN	: 03 Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA FUNCIONAL	: 008 Reserva de Contingencia
SUB PROGRAMA FUNCIONAL	: 0014 Reserva de Contingencia
ACTIVIDAD	: 000010 Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1 Recursos Ordinarios

Sistema Peruano de Información Jurídica

GASTOS CORRIENTES		
2.0 RESERVA DE CONTINGENCIA		S/. 14 998 364,00
	TOTAL	=====
		S/. 14 998 364,00
		=====

A LA

SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	:	Gobiernos Locales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		S/. 14 998 364,00
	TOTAL	=====
		S/. 14 998 364,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Ejecución de los proyectos

Los Gobiernos Locales detallados en el Anexo del presente decreto supremo, celebrarán convenios con las Organizaciones Representativas de la Comunidad - ORC de sus respectivas jurisdicciones, para la ejecución y transferencia de pequeños proyectos de infraestructura social y económica así como de promoción productiva que se encuentren comprendidos en los acuerdos de los procesos de presupuesto participativo del Año Fiscal 2011, que serán financiados con los recursos señalados en el artículo precedente, en el marco del esquema de intervención estratégica integral "Una Opción de Paz y Desarrollo en Seguridad para el Valle de los Ríos Apurímac y Ene - Plan VRAE", y la Ley N° 29030 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-MIMDES.

Artículo 5.- Supervisión

La Secretaría Ejecutiva del Grupo de Trabajo Multisectorial VRAE velará por el cumplimiento del presente Decreto Supremo, debiendo presentar un Informe de Resultados al 31 de enero de 2012.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

(*) Ver Gráfico, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Compromiso de Inversión del Proyecto: “Energía de Centrales Hidroeléctricas”

DECRETO SUPREMO Nº 073-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 064-2010-EF, publicada con fecha 29 de mayo de 2010, por el cual se ratificó el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 07 de abril de 2010, que incorporó al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto “Energía de Centrales Hidroeléctricas”, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes;

Que, mediante la referida resolución se ratificó el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 21 de abril de 2010, que aprobó la modificación del Plan de Promoción del Proyecto “Energía de Centrales Hidroeléctricas”;

Que, mediante el Artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 032-2010, publicado el 29 de abril de 2010, se facultó al Ministerio de Energía y Minas a encargar a PROINVERSIÓN, la conducción de los procesos de licitación para el suministro de energía a los Usuarios Regulados;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 096-2010-EF, publicada con fecha 11 de setiembre de 2010, que ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 07 de julio de 2010, por el cual se aprobó la modificación del Acuerdo de Consejo Directivo de fecha de 07 de abril de 2010, a fin de que el proyecto “Energía de Centrales Hidroeléctricas” se incorpore a proceso de promoción de la inversión privada bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo Nº 674 y sus normas complementarias correspondientes. Asimismo, se ratificó el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprobó la modificación del Plan de Promoción del proyecto;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2011-EM, modificado mediante Decreto Supremo Nº 008-2011-EM se aprobó el Reglamento del Artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 032-2010;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el día 24 de marzo de 2011, se realizó el acto de Presentación y Apertura de Sobres N° 1 y N° 2 y Buena Pro, otorgándose la Buena Pro de la Licitación Pública Internacional del Proyecto: "Energía de Centrales Hidroeléctricas" resultando adjudicatarios los postores: Empresa de Generación Huallaga S.A., Consorcio Generación Pucará y Cerro del Aguila S.A.;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión del 28 de abril de 2011, se acordó el otorgamiento mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado Peruano, contenidas en el Contrato de Compromiso de Inversión del Proyecto: "Energía de Centrales Hidroeléctricas", a celebrarse con la empresa Cerro del Aguila S.A.;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco del Decreto Legislativo N° 674, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado Peruano establecidas en el Contrato de Compromiso de Inversión del Proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas", a favor de la empresa Cerro del Aguila S.A.;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaraciones y seguridades

Otórguese mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado Peruano, contenidas en el Contrato de Compromiso de Inversión del Proyecto: "Energía de Centrales Hidroeléctricas", a celebrarse con la empresa Cerro del Aguila S.A.

Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el Contrato de Compromiso de Inversión, observándose lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 674 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 070-92-PCM y por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, Ley que precisa alcances y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 674, referido al proceso de promoción de la inversión privada. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorízase al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el artículo 1 del presente decreto supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo del año dos mil once.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Designan Asesor Ad-Honorem del Despacho Ministerial**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 333-2011-EF-10**

Lima, 12 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF/43, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene como función, entre otras la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, en ese contexto, se ha considerado conveniente contar con un profesional para que asesore al Despacho Ministerial a efectos de cumplir de manera eficiente con las funciones señaladas en el mencionado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Otto Eduardo Egúsquiza Roca, como Asesor Ad-Honorem del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan viajes de representantes del Ministerio para participar en la I Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Complementación Productiva y Comercial entre Perú y Venezuela**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 334-2011-EF-43**

Lima, 12 de mayo de 2011

Visto el Memorando Nº 106-2011-EF/15.01, de fecha 05 de mayo de 2011 del Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre autorización de viajes.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, del 18 al 20 de mayo de 2011, se desarrollará en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, la I Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Complementación Productiva y Comercial entre Perú y Venezuela, cuyo objetivo principal es tener un marco jurídico estable para las relaciones comerciales bilaterales, para mantener las preferencias arancelarias entre las partes;

Que, mediante Facsímil Circular N° 71-2011-MINCETUR/VMCE/DNINCI, el Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Vice Ministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicita la participación de funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas en dicha Ronda de Negociaciones;

Que, mediante Oficio N° 152-2011-EF/15.01 el Viceministro de Economía designó a los señores Luis Monroy Rojas, Asistente en Servicio Económico Financiero II y Franco Maldonado Carlin, Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, como representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, para que participen en la mencionada I Ronda;

Que, el inciso a), numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, así como de negociaciones económicas y financieras se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, siendo de interés para el país, es necesario autorizar dichos viajes, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27619 y N° 29626 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, los viajes en comisión de servicio de los señores Luis Monroy Rojas, Asistente en Servicio Económico Financiero II y Franco Maldonado Carlin, Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Caracas, República de Venezuela, del 17 al 21 de mayo de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Luis Monroy Rojas

Pasajes Aéreos	: US\$	672,00
Viáticos	: US\$	800,00

Señor Franco Maldonado Carlin

Pasajes Aéreos	: US\$	672,00
Viáticos	: US\$	800,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, los referidos representantes deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los representantes cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban Directiva que norma la “Preparación y Presentación de Información Financiera y Presupuestaria Trimestral y Semestral por las Entidades Usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental”

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 002-2011-EF-51.01

Lima, 6 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7 de la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, entre otras, la de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público; elaborar información contable de carácter financiero y presupuestario para facilitar la formulación de las cuentas nacionales, las cuentas fiscales, el planeamiento y la evaluación presupuestal;

Que, es necesario unificar en un solo documento todas las modificaciones que se han venido efectuando a la Directiva Nº 004-2007-EF/93.01 “Preparación y presentación de información financiera y presupuestaria trimestral y semestral por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental”, aprobada mediante la Resolución Directoral Nº 009-2007-EF/93.01 y sus modificatorias, a fin de evitar la diversidad de información;

Que es necesario aprobar la Directiva Nº 001-2011-EF/51.01 “Preparación y presentación de información financiera y presupuestaria trimestral y semestral por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental”, que incluye además el anexo OA- 3B Reporte de Cuentas de Gestión por Operaciones Recíprocas entre Entidades del Sector Público;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad y con las visaciones de la Dirección de Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, la Dirección de Gobiernos Locales y la Dirección de Análisis, Consolidación y Estadística;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad y la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Nº 001-2011-EF/51.01 que norma la “PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA TRIMESTRAL Y SEMESTRAL POR LAS ENTIDADES USUARIAS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL”, que es parte integrante de la presente Resolución; y disponer su difusión en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>.

Artículo 2.- Derogar la Directiva Nº 004-2007-EF/93.01 “PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA TRIMESTRAL Y SEMESTRAL POR LAS ENTIDADES USUARIAS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD

Sistema Peruano de Información Jurídica

GUBERNAMENTAL”, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 009-2007-EF/93.01 y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Contador General de la Nación

Prorrogan plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria del primer trimestre del ejercicio 2011 para entidades gubernamentales comprendidas en la Directiva N° 001-2011-EF/51.01

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003-2011-EF-51.01

Lima, 9 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, entre otras, la de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público; y elaborar la Cuenta General de la República, procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades del sector público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2011-EF/51.01 se aprueba la Directiva N° 001-2011-EF/51.01 “Preparación y presentación de información financiera y presupuestaria trimestral y semestral por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental”, dispone que el plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria trimestral y semestral, será dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización del período que se informa;

Que, estando en proceso de implementación la nueva versión del sistema SIAF-SP para el ejercicio 2011, es necesario establecer un nuevo plazo para la presentación de la información del primer trimestre del presente ejercicio, por parte de las entidades gubernamentales comprendidas en el alcance de la Directiva N° 001-2011-EF/51.01;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad y la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de Plazo

Prorrogar hasta el 15 de julio del presente año, el plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria del primer trimestre del ejercicio 2011, para todas las entidades gubernamentales comprendidas en la Directiva N° 001-2011-EF/51.01 aprobada con la Resolución Directoral N° 002-2011-EF/51.01.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Contador General de la Nación

Sistema Peruano de Información Jurídica

ENERGIA Y MINAS

Modifican el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 021-2007-EM

DECRETO SUPREMO Nº 024-2011-EM

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28054 - Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, establece el marco general para promover el mercado de los Biocombustibles sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica, con el objetivo de diversificar el mercado de combustibles, fomentar el desarrollo agropecuario y agroindustrial, generar empleo, y disminuir la contaminación ambiental;

Que, mediante Decreto Nº 013-2005-EM se aprobó el Reglamento de la Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, que contiene normas para la comercialización y promoción de los Biocombustibles;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2007-EM, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 064-2008-EM, 091-2009-EM y 061-2010-EM, se aprobó el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, el cual entre otros estableció un cronograma para la implementación del uso obligatorio del Gasohol, en reemplazo de las gasolinas motor, de manera progresiva a lo largo del territorio nacional, iniciando el 1 de enero de 2010 en los distritos de Piura y Chiclayo y finalizando el 01 de junio de 2011 en los departamentos de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, Ica, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, Cusco, Arequipa, Puno, Moquegua y Tacna;

Que, a la fecha, de acuerdo a la demanda nacional de gasolinas y la producción nacional de Alcohol Carburante, se advierte la existencia de un déficit en la producción nacional lo que implica realizar importaciones de etanol para cubrir la demanda del mercado, situación que resulta contraria a los objetivos de la Ley Nº 28054, entre los cuales se encuentran: i) Fomentar el desarrollo agropecuario y agroindustrial, ii) Generar empleo y iii) Ofrecer un mercado alternativo en la lucha contra las drogas;

Que, se prevé que el impacto en el precio final a los usuarios de los departamentos del sur del país podría ser mayor, ya que en el corto plazo únicamente se podrá transportar Alcohol Carburante vía terrestre, situación que se podría superar en tanto se mejore la logística para el transporte marítimo de dicho producto;

Que, debido a la paralización de las vías de comunicación en el sur del país, por las protestas contra el proyecto minero Tía María, se generó que los prefabricados y equipos de la contratista encargada de las modificaciones en las Plantas de Abastecimiento Mollendo, Ilo, Cusco y Juliaca no pudieron ser movilizados, generándose un retraso en la terminación de las instalaciones para el despacho de Gasohol, situación que pone en riesgo el normal abastecimiento de Gasohol en las áreas de influencia de dichas Plantas de Abastecimiento a partir del 01 de junio de 2011 en los departamentos del sur del país;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar el cronograma de implementación del Gasohol a nivel nacional, estableciéndose la obligatoriedad del uso de dicho producto en los departamentos del sur del país, a partir del 01 de diciembre de 2011;

Que, de otro lado, para el caso de la comercialización de Gasohol en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, resulta necesario establecer el inicio del uso obligatorio de dicho producto a partir del 15 de julio de 2011, tiempo requerido para que los agentes de la Cadena de Comercialización puedan recibir, despachar, transportar y

Sistema Peruano de Información Jurídica

comercializar Gasohol de acuerdo al porcentaje de mezcla de Alcohol Carburante con Gasolinas, establecido en el artículo 7 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM;

De conformidad con la Ley N° 28054 - Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, con el Decreto Supremo N° 021-2007-EM y en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8 y 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 8 del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles

Modificar el artículo 8 del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM, de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 8.- Comercialización y cronograma de implementación del Gasohol

- A partir de la vigencia del presente dispositivo legal, el Gasohol podrá ser comercializado en todo el país, en las condiciones establecidas en la presente norma.

- En los distritos de Piura y Chiclayo, a partir del 1 de enero de 2010 el Gasohol será de uso obligatorio y, en el resto del país, de acuerdo al siguiente cronograma:

DEPARTAMENTO	FECHA DE INICIO
Piura y Lambayeque	01 de abril de 2010
Tumbes y Cajamarca	01 de mayo de 2010
La Libertad y Ancash	01 de junio de 2010
Huánuco	01 de julio de 2010
Pasco	01 de agosto de 2010
Junín	01 de septiembre de 2010
Lima y la Provincia Constitucional del Callao	15 de julio de 2011
Ica	01 de diciembre de 2011
Huancavelica	01 de diciembre de 2011
Ayacucho	01 de diciembre de 2011
Apurímac	01 de diciembre de 2011
Cusco	01 de diciembre de 2011
Arequipa	01 de diciembre de 2011
Puno	01 de diciembre de 2011
Moquegua	01 de diciembre de 2011
Tacna	01 de diciembre de 2011

Artículo 2.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

Sistema Peruano de Información Jurídica

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

PRODUCE**Otorgan plazo al IMARPE para continuar con la ejecución de las labores de pesca experimental establecidas mediante R.M. N° 366-2010-PRODUCE****RESOLUCION MINISTERIAL N° 167-2011-PRODUCE**

Lima, 12 de mayo de 2011

VISTOS: Los Oficios N° DE-100-120-2011-PRODUCE/IMP y PCD-100-150-2011-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú, los Informes N°s. 333 y 349-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 058-2011-PRODUCE/OGAJ-SFM de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 112-2009-PRODUCE publicada el 18 de marzo de 2009, se prohibió en todo el litoral peruano la utilización del arte de pesca denominado chinchorro manual para realizar operaciones de pesca;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 366-2010-PRODUCE publicada el 1 de enero de 2011, se dispuso que el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) realice labores de pesca experimental, por un periodo de noventa (90) días calendario, contados a partir del 10 de enero de 2011, en coordinación con las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales (OSPAS) debidamente acreditadas, para evaluar los sistemas de pesca que no afecten la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos asociados a la orilla de playa, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción los resultados de dicha labor, a fin que se establezcan las medidas de regulación pesquera necesarias;

Que, la acotada Resolución Ministerial también establece que en el plazo indicado en el considerando anterior, el IMARPE en coordinación con Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), ejecuten un plan de acreditación a fin de determinar el arte de pesca más selectivo y/o adecuado. Luego de determinado el mencionado arte de pesca, el FONDEPES realizaría las capacitaciones pertinentes, propiciando facilidades crediticias para su implementación que permitan sustituir el arte y aparejo de pesca;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 046-2011-PRODUCE de fecha 17 de febrero de 2011, se autoriza la transferencia financiera de recursos a favor del IMARPE y del FONDEPES, para la ejecución de la actividad aprobada "Estudio Tecnológico sobre Alternativas de Pesca y Aplicación de Modificaciones de la Red Chinchorro Manual en el Litoral Peruano";

Que, mediante los Oficios de Vistos, el IMARPE manifiesta que actualmente vienen realizando las actividades previstas en el proyecto "Estudio Tecnológico sobre Alternativas de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Pesca y Aplicación de Modificaciones de la Red Chinchorro Manual en el Litoral Peruano”, para cumplir con lo estipulado en la Resolución Ministerial N° 366-2010-PRODUCE; sin embargo, solicitan la ampliación del plazo de la ejecución de sus actividades hasta el 15 de mayo del 2011, por cuanto el proyecto en mención fue aprobado con posterioridad a la publicación de la citada Resolución Ministerial, siendo improbable culminar el trabajo a nivel nacional en la fecha estipulada;

Que, a través de los informes de Vistos, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, conforme con la recomendación del IMARPE, señala que el inicio del proyecto del “Estudio Tecnológico sobre Alternativas de Pesca y Aplicación de Modificaciones de la Red Chinchorro Manual en el Litoral Peruano”, en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 366-2010-PRODUCE, se produjo con posterioridad a la fecha de publicación de dicho dispositivo, considerando entre otros aspectos, que la aprobación de la transferencia financiera de recursos se efectuó con la Resolución Ministerial N° 046-2011-PRODUCE. De otro lado, indica que los resultados del programa permitirán adoptar las medidas de regulación pesquera necesarias, que permitan corregir la problemática social existente, garantizando a su vez la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos asociados a la orilla de playa; en tal sentido, recomienda otorgar un plazo de cuarenta (40) días calendario para continuar con la ejecución de las labores de pesca experimental establecidas a través de la Resolución Ministerial N° 366-2010-PRODUCE, a fin de garantizar la culminación de dichas actividades a nivel nacional;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero también propone precisar que las actividades a realizarse en virtud del “Estudio Tecnológico sobre Alternativas de Pesca y Aplicación de Modificaciones de la Red Chinchorro Manual en el Litoral Peruano”, conforme a lo estipulado en la Resolución Ministerial N° 366-2010-PRODUCE, no se encuentran incluidas en las Áreas Naturales Protegidas establecidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP);

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar al IMARPE un plazo de cuarenta (40) días calendario para continuar con la ejecución de las labores de pesca experimental establecidas a través de la Resolución Ministerial N° 366-2010-PRODUCE, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Una vez culminada las labores de pesca experimental indicada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario, el IMARPE deberá informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero los resultados de dicha labor a fin de establecer las medidas de regulación pesquera necesarias.

Artículo 3.- Las labores de pesca a realizarse en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no se encuentran incluidas en las Áreas Naturales Protegidas establecidas por el SERNANP, conforme a lo informado por el IMARPE.

Artículo 4.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales de la Producción del litoral o las que hagan sus veces, la Dirección General de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias jurisdiccionales, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Delegan facultades para la suscripción del “Acuerdo entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay sobre Cooperación en el Ámbito de la Defensa”

RESOLUCION SUPREMA Nº 157-2011-RE

Lima, 12 de mayo de 2011

Visto el Memorándum (DSD) Nº DSD0352/2011 de 11 de mayo de 2011, de la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **“Acuerdo entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay sobre Cooperación en el Ámbito de la Defensa”**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley Nº 29357 de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nº 031-2007-RE de 22 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la persona del señor Jaime Thorne León, Ministro de Defensa, las facultades suficientes para que suscriba el **“Acuerdo entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay sobre Cooperación en el Ámbito de la Defensa”**;

Artículo 2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Jaime Thorne León, Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia
Encargada del Despacho del Ministerio
de Relaciones Exteriores

SALUD

Reconocen y felicitan a los Establecimientos de Salud de las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales que han alcanzado un resultado adecuado de cumplimiento en la tercera medición de los Estándares de Desempeño del Primer Nivel de Atención de Salud

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 366-2011-MINSA

Lima, 11 de mayo del 2011

Visto, el Expediente Nº 11-038847-001, que contiene el Memorándum Nº 2085-2011-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas y el Informe Nº 011-2011-DGSP-DSS/MINSA, de la Dirección de Servicios de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que es función general de los Ministerios realizar el seguimiento respecto del desempeño y los logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 520-2010/MINSA se aprueba el Documento Técnico: Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención en el marco del Aseguramiento Universal y Descentralización en Salud con énfasis en la Atención Primaria de Salud Renovada, el cual tiene por objetivo general establecer el marco técnico, metodológico e instrumental para el análisis, monitoreo y evaluación del desempeño de la gestión del primer nivel de atención de salud con énfasis en la atención primaria de salud renovada y el fortalecimiento del primer nivel de atención en salud;

Que, por Resolución Ministerial Nº 278-2011/MINSA se aprueba el Documento Técnico: Plan Nacional de Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención 2011-2021, con la finalidad de contribuir a lograr la satisfacción de las necesidades de salud de la población, en el marco del Aseguramiento Universal en Salud, la Descentralización con énfasis en la Atención Primaria de Salud Renovada;

Que, se ha efectuado el Proceso de Medición del Desempeño de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención de Salud, el cual incluyó tres mediciones diferentes: una línea de base y dos (02) mediciones de seguimiento, habiéndose evaluado el nivel de cumplimiento de los 55 estándares relacionados con los 20 macro procesos del Primer Nivel de Atención en Salud, señalados en la Resolución Ministerial Nº 520-2010/MINSA, pudiendo alcanzar los establecimientos de salud un desempeño que varía entre el 0 y 100%;

Que, es necesario reconocer a los establecimientos de salud de las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, que al concluir la segunda y tercera medición del desempeño de Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención, han presentado resultados superiores al 60% de cumplimiento de los estándares de medición del desempeño del Primer Nivel de Atención de Salud;

Que, asimismo es necesario reconocer a los establecimientos de salud de las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales con asistencia técnica de la Cooperación Internacional para el fortalecimiento del primer nivel de atención, que han alcanzado en la primera medición, resultados superiores al 60% de cumplimiento de los estándares de medición del desempeño del Primer Nivel de Atención de Salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud;

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer y felicitar a los Establecimientos de Salud de las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, que han alcanzado un resultado adecuado de cumplimiento en la tercera medición de los Estándares de Desempeño del Primer Nivel de Atención de Salud, descritos en el Anexo 1 y, que forma parte integrante de la presente resolución .

Artículo 2.- Hacer un Reconocimiento Especial al Centro de Salud El Bosque (I-4) de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, del Gobierno Regional La Libertad, que ha alcanzado un resultado adecuado de cumplimiento en la segunda medición de los Estándares de Desempeño del Primer Nivel de Atención de Salud.

Artículo 3.- Hacer un Reconocimiento Especial al Centro de Salud Yanaoca (I-4) de la Dirección Regional de Salud Cusco del Gobierno Regional Cusco; y, al Centro de Salud Santa Elena (I-3) de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, del Gobierno Regional Ayacucho, que han alcanzado un resultado adecuado de cumplimiento en la primera medición de los Estándares de Desempeño del Primer Nivel de Atención, debido al esfuerzo desplegado, con apoyo de la asistencia técnica del Proyecto Calidad en Salud de USAID.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Brevetes Perú S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en local ubicado en el Cercado de Lima y disponen su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1449-2011-MTC-15

Lima, 25 de abril de 2011

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 017901, 026908 y 038053; Expediente N° 2011-0005911 presentados por la empresa denominada BREVETES PERU S.A.C., solicitando autorización como Escuela de Conductores Integrales en el local ubicado en Jr. Antenor Orrego N° 1992, Cercado de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1582-2009-MTC/15 de fecha 20 de abril de 2009 se autorizó a la empresa BREVETES PERU S.A.C., en adelante La Escuela, para

Sistema Peruano de Información Jurídica

funcionar como Escuela de Conductores Integrales, a fin de impartir los conocimientos teórico - prácticos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categoría II y III; y clase B categoría II-c;

Que, mediante Parte Diario N° 017901 de fecha 10 de febrero de 2011, La Escuela, solicitó autorización como Escuela de Conductores Integrales en el local ubicado en Jr. Antenor Orrego N° 1992, Cercado de Lima, el cual fue observado con Oficio N° 1861-2011-MTC/15.03 de fecha 21 de febrero de 2011, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la respectiva subsanación;

Que, mediante Parte Diario N° 026908 de fecha 3 de marzo de 2011, La Escuela, dentro del plazo legal, presentó el escrito de subsanación; y con Parte Diario N° 038053 de fecha 30 de marzo de 2011, La Escuela presenta documentos donde se desiste de la propuesta del señor Demetrio Jorge Chavez Vásquez y proponen al señor José Manuel Carpio Cabrejos como Instructor Práctico de Manejo; asimismo con Expediente N° 2011-0005911 de fecha 1 de abril de 2011, La Escuela presentó documentación complementaria al escrito de subsanación;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29060 señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Asimismo, el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 29060 establece que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...);

Que, el numeral 188.1 del artículo 188 de la Ley N° 27444, en adelante La Ley, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de dicha Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, asimismo, el numeral 188.2 del artículo 188 de La Ley señala que el silencio administrativo tiene para todos sus efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la nulidad de oficio prevista en el artículo 202 de la referida ley;

Que, por lo expuesto, se tiene que la solicitud de autorización como Escuela de Conductores Integrales en el local ubicado en Jr. Antenor Orrego N° 1992, Cercado de Lima; fue presentada por La Escuela mediante Parte Diario N° 017901 el 10 de febrero de 2011, y habiéndose vencido el plazo para la emisión de la resolución respectiva, se ha producido una aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, de la revisión del expediente administrativo se advierte que La Escuela ha cumplido con presentar los requisitos documentales a su solicitud de autorización como Escuela de Conductores Integrales en el local antes referido; conforme a lo dispuesto en el artículo 51 en concordancia con el artículo 43 del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal g) del numeral 43.3 del artículo 43 de El Reglamento, La Escuela propone un circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, el cual está ubicado en el Km. 21 de la margen derecha de la Carretera Panamericana Sur, distrito Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, el cual fue autorizado mediante Resolución Directoral N° 1275-2010-MTC/15 de fecha 11 de mayo de 2010. No obstante, La Empresa cumple con presentar contrato de arrendamiento, memoria descriptiva y plano de ubicación del referido local, de conformidad con lo dispuesto en los literales f) y h) del artículo 51 del referido reglamento;

Que, el artículo 60 de El Reglamento establece que la autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con el Informe N° 098-2011-MTC/15.03.EC.MCCHR. de fecha 12 de abril de 2011, el abogado informante de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que se debe expedir el acto administrativo correspondiente a fin de proceder a la publicación de la autorización de la empresa BREVETES PERU S.A.C, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el local ubicado en Jr. Antenor Orrego N° 1992, Cercado de Lima ;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Publicar la autorización de la empresa denominada BREVETES PERU S.A.C, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el local ubicado en Jr. Antenor Orrego N° 1992, Cercado de Lima, con el objetivo de impartir los conocimientos teórico - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la dase A categoría II y III y clase B categoría II-c; y en consecuencia procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela	: ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL BREVETES PERU S.A.C. - ANTENOR ORREGO
Clase de Escuela	: Escuela de Conductores Integrales.
Ubicación del Establecimiento	: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS Y TALLER TEORICO- PRACTICO DE MECANICA: Jirón Antenor Orrego N° 1992, Cercado de Lima
	CIRCUITO DE MANEJO: Km. 21 de la margen derecha de la Carretera Panamericana Sur, distrito Villa El Salvador- Provincia y Departamento de Lima. (*)

(*) Autorizado mediante
Resolución Directoral N° 1275-
2010-MTC/15 de fecha 11 de
mayo de 2010.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Flota vehicular:

N	Marca	Modelo	Clase	Nº Chasis	Nº de Motor	Año Fab.	Placa
1	TOYOTA	CALDINA	STAT. WAGON (M1)	CT1986001430	2C3275249	1996	SQG-828
2	HYUNDAI	H-1 M/BUS	CMTA RURAL (M2)	KMJWA37HAAU198175	D4BH9051755	2009	A1I-736
3	VOLVO	F12 6X4	REMOLCADOR (N3)	YV2H2CED0NA370527	TD122FL142193001	1992	YG-9599
4	JAC	HFC6770KY3	OMNIBUS (M3)	LJ16AR5D482000151	E05JJ700084	2008	VI-1649
5	MOTOKAR	CCG125	VEH. AUT. MEN. (L5)	8V2KRF020B0033052	WH156FM1210K74944	2011	B3-8370
6	HYUNDAI	TRITON	CAMION (N2)	KMFGA17FPVC111130	D4AFT002543	1996	XI-5289
7	MINI	K02TUNSLE	CMTA PICKUP (N1)	JA7FL24DCJP072493	2C0696005	1998	OO-2458

Programa de Estudios:**Cursos generales:**

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión de transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

La empresa denominada BREVETES PERU S.A.C está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

Artículo Segundo.- La empresa denominada BREVETES PERU S.A.C. impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Director	* Alcides Dacio Charapaqui Poma
Instructora Teórica de Tránsito	* Zury Kem Pareja Santibáñez
Instructor Práctico de Manejo	* José Manuel Carpio Cabrejos
Instructor Teórico - Práctico de Mecánica	* Carlos Basilio Lujan Canales
Instructora Teórica Práctica en Primeros Auxilios	* Erika Elena Escobar Aquino
Psicóloga	* Ericka Elvira Tahiana Vera Scamarone

Artículo Tercero.- La empresa denominada BREVETES PERU S.A.C. deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La empresa denominada BREVETES PERU S.A.C deberá presentar lo siguiente:

- a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.
- b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme a

Sistema Peruano de Información Jurídica

lo señalado en el numeral 43.6 del artículo 43 de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43 de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada BREVETES PERU S.A.C. a través de su Escuela de Conductores Integrales, de su Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control, conforme a su competencia, y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada BREVETE PERU S.A.C. los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA**Aprueban modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto del Terminal Portuario General de San Martín - Pisco****ACUERDO PROINVERSION N° 424-02-2011**

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 424 de fecha de 12 de mayo de 2011

“Visto, el Acuerdo Pro Puertos N° 148-01-2011-San Martín de fecha 3 mayo de 2011 y oídas las exposiciones de los señores Ministros, se acuerda:

1. Aprobar las modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto del Terminal Portuario General de San Martín - Pisco, contenidas en el Resumen Ejecutivo PUE-083-2011 de fecha 20 de abril de 2011 y en el ACUERDO PROINVERSIÓN N° 424-01-2011.

2. Gestionar la publicación correspondiente del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Transcribir el presente acuerdo a la Autoridad Portuaria Nacional, al Comité Pro Puertos, al Director (e) de Promoción de Inversiones y al Jefe del Proyecto en Puertos Descentralizados exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta”.

TABATA D. VIVANCO
Secretaria de Actas
Consejo Directivo
PROINVERSIÓN

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**Asignan Gerente Público al cargo de Director de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente****RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 057-2011-SERVIR-PE**

Lima, 5 de mayo de 2011

VISTOS, el Informe Nº 041-2011-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y el Acta de Comité de Gerentes Nº 11-2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Oficio Nº 059-2011-DM-MINAM, recibido con fecha 21 de marzo de 2011, el Ministerio del Ambiente ha solicitado la asignación de un Gerente Público para desempeñar el cargo de Director de la Oficina General de Administración de dicha entidad;

Que, de otro lado, el Consejo Directivo en su sesión de fecha 26 de enero de 2011 aprobó la relación de profesionales que fueron incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos, entre los cuales se encuentra el señor José Ernesto Montalva de Falla, habiéndose emitido la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 016-2011-SERVIR-PE de fecha 26 de enero de 2011;

Que, el Consejo Directivo en su sesión de fecha 27 de abril de 2011 aprobó la asignación del Gerente Público José Ernesto Montalva de Falla al cargo de Director de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente, encargando a la Presidencia Ejecutiva adoptar las medidas necesarias para la implementación de dicho acuerdo;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1024, el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Montalva de Falla, José Ernesto	Director de la Oficina General de Administración	Ministerio del Ambiente

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Ministerio del Ambiente se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO BETETA OBREROS
Presidente Ejecutivo

Modifican artículo 26 de la Directiva que aprueba lineamientos del proceso de selección para la incorporación de Gerentes Públicos y su asignación durante el año 2011

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 058-2011-SERVIR-PE

Lima, 6 de mayo de 2011

VISTO, el Informe N° 045-2011/SERVIR-GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal i) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, establece como una de sus funciones, normar y gestionar el Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 08-2011-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 001-2011/SERVIR-GDCGP - Directiva que aprueba los lineamientos del proceso de selección para la incorporación de Gerentes Públicos y su asignación durante el año 2011;

Que, la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, órgano encargado de conducir y gestionar el Cuerpo de Gerentes Públicos, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, ha propuesto modificar la Directiva N° 001-2011/SERVIR-GDCGP - Directiva que aprueba los lineamientos del proceso de selección para la incorporación de Gerentes Públicos y su asignación durante el año 2011; a efectos de que en el marco del proceso abreviado, se considere además de las características del cargo requerido y el perfil de los Gerentes Públicos en situación de disponibilidad, la opinión de las entidades solicitantes como un insumo a ser tomado en cuenta por parte del Comité de Gerentes y el Consejo Directivo para la asignación de Gerentes Públicos, puesto que la opinión favorable de las entidades favorece una mejor adecuación entre el candidato y el puesto específico requerido, así como la sostenibilidad del Gerente Público en la entidad;

Que, por otro lado, la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos tomando en cuenta que se han presentado casos en que las asignaciones de Gerentes Públicos han recaído sobre profesionales que a la fecha de asignación se encontraban desempeñando el cargo requerido, por cuanto implica un reconocimiento del conocimiento, experiencia y las competencias de quien, a juicio del titular de la entidad, se desempeña de

Sistema Peruano de Información Jurídica

modo satisfactorio; propone, asimismo, explicitar esta situación en la Directiva N° 001-2011/SERVIR-GDCGP;

Que, el Consejo Directivo en su sesión de fecha 05 de mayo de 2011, aprobó la propuesta de modificación de la Directiva N° 001-2011/SERVIR-GDCGP - Directiva que aprueba los lineamientos del proceso de selección para la incorporación de Gerentes Públicos y su Asignación durante el año 2011, presentada por la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, disponiendo que la Presidencia Ejecutiva emita la Resolución que formalice dicho acuerdo;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1024 y el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 26 de la Directiva N° 001-2011/SERVIR-GDCGP - Directiva que aprueba los lineamientos del proceso de selección para la incorporación de Gerentes Públicos y su asignación durante el año 2011, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 08-2011-SERVIR-PE, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26.- Comité de Gerentes

Se constituirá un comité integrado por tres Gerentes o Jefes de Oficina de SERVIR, como miembros titulares y sus respectivos suplentes. Presidirá el comité el Gerente de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos o en su defecto, el Gerente General, correspondiéndole convocar a los Gerentes o Jefes de Oficina, según su disponibilidad, que integren dicho Comité.

Considerando lo dispuesto en el artículo precedente, las características del cargo requerido, el perfil de los Gerentes Públicos en situación de disponibilidad catalogados para dicho puesto tipo y, de ser el caso, la opinión de la entidad de destino sobre los Gerentes Públicos propuestos por la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, el referido Comité efectuará la propuesta del candidato o candidatos que considere idóneos para desempeñar el cargo.

Para la elección del o los candidatos, el comité podrá considerar a Gerentes Públicos que se encuentren desempeñando los cargos solicitados.”

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de SERVIR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO BETETA OBREROS
Presidente Ejecutivo

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Aprueban el “Manual de especificaciones para el envío de Información de la Bolsa de Valores de Lima S.A. y CAVALI S.A. ICLV relacionada al mercado integrado a través del enrutamiento intermediado”

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION GERENCIA GENERAL N° 012-2011-EF-94.01.2

Lima, 19 de abril de 2011

VISTOS:

El expediente N° 2011011553 y el Informe Conjunto N° 240-2011-EF/94.06.1/94.05.2 de fecha 13 de abril de 2011, de la Dirección de Mercados Secundarios y la Oficina de Tecnologías de la Información;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126, es función de esta institución estudiar, promover y reglamentar el mercado de valores y controlar a las persona naturales o jurídicas que intervienen en dicho mercado;

Que, el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 861 (LMV), establece que CONASEV se encuentra facultada para dictar los reglamentos correspondientes;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 107-2010-EF/94.01.1 del 29 de octubre de 2010, se aprobó el Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado;

Que, el artículo 2 del Reglamento antes mencionado señala como objetivo el establecer las condiciones, requisitos, obligaciones y aspectos operativos exigibles para el funcionamiento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado;

Que, el numeral 31.4 del artículo 34 del Reglamento Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado establece que para fines de supervisión y control, CONASEV establecerá mediante disposiciones de carácter general, la forma, medios y demás especificaciones que deben cumplir la Bolsa de Valores de Lima S.A. y CAVALI S.A. ICLV para la preparación y presentación de información relacionada a las operaciones realizadas en el Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado;

Que, en cumplimiento de la disposición antes señalada, es necesario aprobar el Manual de Especificaciones para el envío de Información de la Bolsa de Valores de Lima S.A. y CAVALI S.A. ICLV relacionada al mercado integrado a través del enrutamiento intermediado;

Estando a lo dispuesto por el artículo 2, inciso a) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, a lo señalado en el artículo 7 de la LMV y en ejercicio de la facultad delegada a la Gerencia General, según lo establecido en el artículo 2 de la Resolución CONASEV N° 020-2000-EF/94.10;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Manual de especificaciones para el envío de Información de la Bolsa de Valores de Lima S.A. y CAVALI S.A. ICLV relacionada al mercado integrado a través del enrutamiento intermediado” cuyo texto forma parte de la presente Resolución Gerencia General. El referido Manual será publicado en el portal de CONASEV en internet (www.conasev.gob.pe) en la misma fecha que sea publicada esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Aprobar el cronograma de presentación de la información que debe ser remitida por la Bolsa de Valores de Lima S.A. y CAVALI S.A., de acuerdo al Manual aprobado en el artículo precedente. El referido cronograma será publicado en el portal de CONASEV en internet (www.conasev.gob.pe) en la misma fecha que sea publicada esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- La Bolsa de Valores de Lima S.A. y CAVALI S.A. ICLV, deben remitir la información que se señala en el Manual mencionado en el artículo precedente, cumpliendo con las especificaciones descritas en el mismo.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal de CONASEV en internet.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS RIVERO ZEVALLOS
Gerente General (e)

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Primera Sala Civil de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 358-2011-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 12 de mayo del 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso Nº 034243-2011, el doctor Ángel Henry Romero Díaz, Presidente de la Primera Sala Civil de Lima, comunica que la doctora Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior integrante de la referida Sala, no podrá asistir a laborar en la fecha por motivos de salud, razón por la cual solicita se designe un Magistrado que complete el Colegiado, al tener vistas programadas en la fecha.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que integre el Colegiado de la Primera Sala Civil de Lima, en reemplazo de la doctora Bustamante Oyague.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor OSWALDO CÉSAR ESPINOZA LÓPEZ, Juez Titular del Trigésimo Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, por el día 12 de mayo del presente año, en reemplazo de la doctora Bustamante Oyague, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primera Sala Civil de Lima:

Dr. Ángel Henry Romero Díaz	Presidente
Dr. Ulises Augusto Yaya Zumaeta	(T)
Dr. Oswaldo César Espinoza López	(P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resuelven no ratificar en el cargo a Fiscal Provincial en lo Penal de Santa Anita, Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 364-2010-PCNM

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 709-2011-P-CNM, recibido el 11 de mayo de 2011)

Lima, 9 de setiembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Guillermo Guzmán Muñoz, Fiscal Provincial en lo Penal de Santa Anita del Distrito Judicial de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 275-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, el doctor Guillermo Guzmán Muñoz fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Santa Anita del Distrito Judicial de Lima y juramentó en el cargo el 30 de mayo de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154 inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado en sesión del 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Guillermo Guzmán Muñoz, Fiscal Provincial en lo Penal de Santa Anita del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 30 de mayo de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública del 9 de setiembre de 2010; habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado muestra lo siguiente: a) En relación a las quejas y/o denuncias tramitadas en su contra y de las sanciones disciplinarias impuestas, por Oficio N° 1198-2010-MP-F.SUPR.CI la Fiscalía

Sistema Peruano de Información Jurídica

Suprema de Control Interno informa que al evaluado se le ha impuesto 3 suspensiones de 30, 15 y 10 días con la rebaja del 50% de su haber mensual, 3 multas de las cuales una del 25%, una del 10% y una del 5% de su haber mensual y 4 amonestaciones todas por irregularidades funcionales, y respecto a las quejas y denuncias el referido Órgano de Control informó que se han presentado en su contra un total de 125 de las cuales 10 concluyeron con medidas disciplinarias. Sobre los antecedentes de su conducta, se le formularon preguntas durante su entrevista pública, siendo su respuesta casi uniforme que tales medidas disciplinarias, quejas y denuncias, guardan relación con el retardo en la atención de los casos, por el hecho de que cuando asumió su despacho era una fiscalía muy compleja de lo que refiere haber puesto en conocimiento de la Fiscalía de la Nación y en cuanto a las quejas y denuncias manifiesta que la mayoría de ellas han sido archivadas y que las medidas disciplinarias son consecuencia de las denuncias y quejas; b) En relación a la Participación Ciudadana, se ha recibido 4 escritos que cuestionan su conducta e idoneidad, en su descargo el magistrado señala que dichas denuncias se deben a la discrepancia que los litigantes tienen con la actuación y/o decisión tomada en el ejercicio de la función, aspecto reiterado por el magistrado evaluado en su entrevista pública; c) Respecto a su asistencia y puntualidad, según información remitida por la Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos, se encuentra dentro del rango normal; d) En lo que respecta al referéndum del Colegio de Abogados de Lima realizado el año 2006 ha obtenido 49 votos desaprobatorios de un total de 1070 de agremiados participantes; e) Respecto a la información patrimonial del magistrado evaluado no se evidencia variación significativa, conforme lo declarado periódicamente a su institución; f) Con relación a los procesos judiciales, como demandante registra 8 procesos, de los cuales 7 se encuentran en proceso de calificación y uno tramitándose ante el 48 Juzgado Penal -Reos en Cárcel- Expediente N° 54113-2009-0-1801-JR-PE-48 y como demandado aparece en un proceso cuyo expediente es el N° 02574-2008-0 que discurre en la 3 Sala Civil de la Corte Superior de Lima, así mismo registra una denuncia archivada por presunto delito de abuso de autoridad;

Cuarto.- Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que: a) Respecto de la calidad de sus decisiones, según la información proporcionada por el especialista y que el Consejo asume con ponderación, de las 16 resoluciones entregadas para su calificación, 8 han sido calificadas como buenas y 8 como regulares; b) En cuanto a la gestión de los procesos ha recibido la calificación de 1.75; c) Respecto a la celeridad y rendimiento, los reportes remitidos por la Fiscalía consigna una producción baja del evaluado, sobre lo cual refiere que se debió a la excesiva carga laboral; d) Respecto a la organización del trabajo, se ha calificado con 1.00 correspondiente al año 2009, periodo informado por el evaluado; e) Respecto a las publicaciones, el magistrado no ha presentado documentos para ser evaluados; y, f) Respecto al desarrollo profesional, se aprecia que durante el periodo de evaluación ha acreditado 8 participaciones en eventos académicos de los cuales 2 tiene la calificación de 90, 16 y 16; y además no es docente. En atención a lo contenido en este rubro, se aprecia limitada participación en eventos académicos de capacitación;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Guillermo Guzmán Muñoz durante el periodo sometido a evaluación no ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad que debe demostrar un magistrado, por las numerosas y graves medidas disciplinarias impuestas en su contra; los cuestionamientos de la ciudadanía revelados en el gran número (125) de quejas impuestas imputándole actos irregulares y retardo excesivo, así como la desaprobación de los abogados del foro de Lima; asimismo tampoco ha demostrado una capacitación y actualización sostenida exigidas para realizar adecuadamente su labor como fiscal, acorde con la trascendente misión que compete al Ministerio Público, todo lo cual conduce a establecer su falta de idoneidad para continuar en el ejercicio del cargo; de otro lado, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 09 de setiembre de 2010;

RESUELVE:

Primero.- No Renovar la confianza al doctor Guillermo Guzmán Muñoz y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Santa Anita del Distrito Judicial de Lima.

Segundo.- Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ
CARLOS MANSILLA GARDELLA
LUIS MAEZONO YAMASHITA
GASTON SOTO VALLENAS
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA
GONZALO GARCIA NUÑEZ

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 364-2010-PCNM

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 139-2011-PCNM

Lima, 3 de marzo de 2011

VISTO:

Los escritos de 11 de febrero y 3 de marzo y el Informe Oral de 3 de marzo de 2011, respectivamente ofrecidos por el magistrado Guillermo Guzmán Muñoz, Fiscal Provincial en lo Penal de Santa Anita del Distrito Judicial de Lima, interponiendo Recurso Extraordinario contra la Resolución N° 364-2010-PCNM de 9 de setiembre de 2010, por la cual no se le ratifica en el cargo, alegando la nulidad de la resolución precitada por afectaciones al debido proceso; y

CONSIDERANDO:

Fundamentos del recurso extraordinario

Primero: Que, sustenta su Recurso Extraordinario contra la resolución indicada por presunta afectación al debido proceso, en los siguientes fundamentos: a) En cuanto al rubro conducta menciona que, la valoración de las medidas disciplinarias está razonado en criterios cuantitativos y no cualitativos, hecho que entre otros aspectos para el magistrado evaluado es una decisión arbitraria, que responde a criterios de voluntad y no a una motivación bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad, para lo cual cita las resoluciones del Tribunal Constitucional emitidas en los Expedientes N° 5514-2005-PA/TC y N° 00294-2005-PA/TC y la Ley N° 27444. Sostiene que la resolución impugnada realiza un análisis restrictivo y superficial respecto de las quejas, cuando su valoración debió ser sistemática y sustantiva.

Alude que la recurrida no describe la función principal del fiscal evaluado, porque el hacerlo hubiera permitido concluir que sus quejas y denuncias tienen origen en las discrepancias de los litigantes con las decisiones arribadas en el ejercicio de su función y también analizadas sistemática y sustantivamente evaluada la importancia de las labores que ha realizado. Igualmente refiere que las quejas y denuncias interpuestas en su contra tienen

Sistema Peruano de Información Jurídica

origen en la carga procesal, falta de personal y deficiencias de infraestructura. Señala que el CNM al momento de adoptar la decisión debió tener en cuenta el Acuerdo Vinculante N° 2-2005/CJ-116, cuyos efectos versan sobre las denuncias hechas por imputados ó agraviados ó testigos, dichas imputaciones y que por ser de tal condición de litigantes pierden valor probatorio y carecen de eficacia legal. Refiere que la valoración que el Consejo realiza respecto de la información recibida del Colegio de Abogados del Distrito Judicial donde labora el magistrado evaluado, está sustentada en criterios cuantitativos y no cualitativos, lo cual resulta contradictorio con el reconocimiento que ha recibido de abogados, fiscales, autoridades municipales, policiales, ciudadanos y asociaciones; b) En cuanto al rubro idoneidad señala haber acreditado copiosa prueba instrumental demostrando su permanente y sostenida capacitación y actualización jurídica, aspecto que no ha sido analizado apropiadamente en la resolución impugnada. De otro lado refiere que, el Consejo Nacional de la Magistratura no ha ponderado adecuadamente las calificaciones altas de sus decisiones fiscales; c) Asimismo sostiene no haber sido procesado, ni sancionado por delito culposo, no ostenta información comercial negativa, no tiene signos de riqueza, sus exámenes psicológicos evidencian que su estado mental es normal y que posee una de las bibliotecas jurídicas personales más completas de Lima; d) Finalmente el magistrado evaluado cita los artículos 122.3, 122.7, 188 del Código Procesal Civil para sostener que la resolución impugnada carece de motivación e inadecuada valoración de las pruebas. Igualmente indica que se han vulnerado los artículos IV.1.2 del Título Preliminar y 230.2 de la Ley N° 27444, así como del artículo 139.3 de la Constitución Política del Estado -referidos al debido proceso-.

Por todo ello, solicita Declarar la nulidad del acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de no ratificarlo en el cargo, reponiendo el procedimiento a la etapa en que se produjo la afectación al debido proceso;

Finalidad del recurso extraordinario

Segundo: Que, el recurso extraordinario conforme lo establece el artículo 41 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso en su extensión formal y sustancial, y tiene por fin principal permitir que el CNM pueda examinar sus decisiones ante la eventualidad de que se hayan vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación. En ese orden de ideas, concierne analizar si el Consejo ha incurrido en algún quebrantamiento del debido proceso en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguida al doctor Guillermo Guzmán Muñoz;

Análisis de los argumentos que sustentan el recurso

Tercero: Con relación al rubro conducta: es de precisarse que la decisión adoptada por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura y expresada en la resolución recurrida es el resultado de evaluación integral de todas las exigencias de conducta establecidos para el Proceso de Evaluación y Ratificación previstos en el Reglamento de la materia en consecuencia no existe afectación al debido proceso.

Además el CNM tiene en cuenta que las medidas disciplinarias, quejas han sido valoradas por el Colegiado. Los motivos por los que han sido impuestas las sanciones han sido declarados y reconocidos por el magistrado evaluado en su entrevista pública y en el propio Recurso de Extraordinario, al admitir que fueron por haber cometido irregularidad en el ejercicio de la función -por carga procesal, falta de personal y deficiencias de infraestructura-, lo que conlleva negligencia inexcusable en un magistrado de larga trayectoria y titular de la acción penal, que debe velar por el cumplimiento del debido proceso, cuya vulneración impide que el justiciable alcance tutela jurisdiccional efectiva. En consecuencia no son exactas las afirmaciones del magistrado evaluado cuando refiere -entre otros aspectos- que las medidas disciplinarias han sido ponderadas con criterios cuantitativos.

Cuarto: Con relación al rubro de idoneidad: se debe mencionar que las observaciones planteadas por el magistrado evaluado respecto de la calidad de sus decisiones carecen de

Sistema Peruano de Información Jurídica

fundamento, siendo que las evaluaciones se realizan bajo parámetros precisos dispuestos por el Pleno del Consejo y previstos en el artículo 23 del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

En lo concerniente a su desarrollo profesional se debe indicar que en el presente proceso de evaluación y ratificación se ha valorado la documentación obrante en el expediente del magistrado evaluado lo que esta expresado en el considerando cuarto de la resolución recurrida.

Finalmente, en cuanto a la falta de motivación de la resolución en cuestión se aprecia que los fundamentos sostenidos están referidos a cuestionamientos que han sido debidamente valorados en la resolución impugnada y resultan inconsistentes, en tanto que la no renovación de confianza, conlleva a la no ratificación, además es racionalmente adecuada a los documentos debidamente ponderados teniendo en cuenta los indicadores del Proceso de Evaluación y Ratificación previsto legal y reglamentariamente. Así como se encuentran fundados exclusivamente en elementos objetivos, cuyo sustento obra en el expediente y en el registro digital de la audiencia pública, y porque además la resolución cuestionada ha tomado en cuenta todos aquellos componentes que han servido de juicio para tomar la determinación de no renovar la confianza al magistrado evaluado, por lo cual la recurrida se encuentra dentro de los parámetros de una apropiada motivación;

Quinto: Que, la recurrida ha sido formulada en estricta observancia de la Constitución y lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397 que dispone que para efectos de la ratificación de jueces y fiscales, el CNM evalúa la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, es un proceso de evaluación integral, no aislado, respecto de todos y cada uno de los indicadores y parámetros legales y reglamentarios, que han determinado que el CNM, de acuerdo al conjunto de elementos objetivos ofrecidos en el proceso, por unanimidad, en sesión de 9 de setiembre de 2010 decida retirar la confianza al magistrado recurrente.

Sexto: Que, se debe insistir que la decisión adoptada en la resolución impugnada se ha sustentado únicamente en elementos objetivos, contrastables con los instrumentos que conforman el expediente y que fueron de pleno conocimiento del magistrado evaluado, quién ha tenido conocimiento absoluto de todo lo actuado en su Proceso de Evaluación y Ratificación, así como lo comprobado en la audiencia pública, por lo que no se ha afectado el debido proceso formal ni sustancial, ni de los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, así como de ningún derecho fundamental referido al evaluado, razón por la que debe desestimarse el Recurso Extraordinario propuesto.

Estando a lo expuesto y a lo acordado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 3 de marzo de 2011, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar INFUNDADO el Recurso Extraordinario interpuesto por el doctor Guillermo Guzmán Muñoz, contra la Resolución N° 364-2010-PCNM, de 9 de setiembre de 2010, que dispone no renovarle la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Santa Anita del Distrito Judicial de Lima.

Segundo.- Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de Procesos de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

LUIS MAEZONO YAMASHITA
GASTON SOTO VALLENAS
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA
GONZALO GARCIA NUÑEZ
PABLO TALAVERA ELGUERA

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Unión Ambo, departamento de Huancavelica

RESOLUCION JEFATURAL Nº 249-2011-JNAC-RENIEC

Lima, 10 de mayo de 2011

VISTOS:

El Informe Nº 000088-2011/GPRC/SGIRC/RENIEC (14ABR2011) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y el Informe Nº 000033-2011-GPRC/RENIEC (18ABR2011) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral lo conforman el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro del Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 26497 establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme la Octava Disposición Final del Reglamento de Inscripciones del RENIEC;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Unión Ambo, Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica; a la cual hacen referencia los Informes del Visto, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de nuevas Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Unión Ambo, Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica.

Artículo 2.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Unión Ambo, Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros del Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase. -

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Chicchuy - Colpa Alta, departamento de Huánuco

RESOLUCION JEFATURAL N° 250-2011-JNAC-RENIEC

Lima, 10 de mayo de 2011

VISTOS:

El Informe N° 000079-2011/GPRC/SGIRC/RENIEC (06ABR2011) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y el Informe N° 000030-2011-GPRC/RENIEC (11ABR2011) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral lo conforman el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro del Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registro del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme la Octava Disposición Final del Reglamento de Inscripciones del RENIEC;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Chicchuy - Colpa Alta, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Huánuco; a la cual hacen referencia los Informes del Visto, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de nuevas Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Chicchuy - Colpa Alta, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.

Artículo 2.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Chicchuy - Colpa Alta, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase. -

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

MINISTERIO PUBLICO

Designan a Fiscal Suprema Titular en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 794-2011-MP-FN

Lima, 12 de mayo de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido el 12 de mayo del 2011, el mandato de la Doctora Gladys Margot Echaiz Ramos, como Fiscal de la Nación, se hace necesario designarle el despacho correspondiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la Doctora Gladys Margot Echaiz Ramos, Fiscal Suprema Titular, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de República, a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales a Nivel Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Designan Fiscal Supremo Provisional en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 795-2011-MP-FN

Lima, 12 de mayo de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la Doctora María de Lourdes Loayza Gárate, Fiscal Supremo Provisional, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 922-2008-MP-FN, de fecha 08 de julio del 2008.

Artículo Segundo.- Designar a la Doctora María de Lourdes Loayza Gárate, Fiscal Supremo Provisional, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de República, a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales a Nivel Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Designan Fiscal Supremo Titular en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 796-2011-MP-FN

Lima, 12 de mayo de 2011

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Junta de Fiscales Supremos, mediante Acuerdo N° 2215 de fecha 14 de abril del 2011, eligió al Doctor José Antonio Peláez Bardales, como Fiscal de la Nación, por el periodo de tres años, comprendido del 12 de mayo del 2011 al 12 de mayo del 2014; por lo que siendo así, debe darse por concluida su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal.

Que, por convenir al servicio, resulta necesario designar al Señor Fiscal Supremo Titular quien asumirá funciones en el Despacho referido.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del Doctor José Antonio Peláez Bardales, Fiscal Supremo Titular, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 642-2007-MP-FN, de fecha 11 de junio del 2007.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del Doctor Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 152-2011-MP-FN, de fecha 07 de febrero del 2011.

Artículo Tercero.- Designar al Doctor Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de República, a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales a Nivel Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Financiera TFC la apertura de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Arequipa, Piura, Puno y Loreto

RESOLUCION SBS N° 5654-2011

Lima, 29 de abril de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera TFC S.A. para que se le autorice la apertura de cuatro (04) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive y el traslado de la oficina especial ubicada en el Jr. Junín N° 245, distrito de Paita Baja, provincia de Paita,

Sistema Peruano de Información Jurídica

departamento de Piura hacia un nuevo local ubicado en Jr. Junín N° 319, distrito de Paita Baja, provincia de Paita, departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Financiera TFC la apertura de cuatro oficinas especiales ubicadas según se indica:

- Av. Porongoche N° 500 Mall Aventura Plaza 2do. Piso Tda. I-4, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa.

- Av. Cáceres s/n cruce con la Av. Universitaria - C.C. Open Plaza LC 07, distrito de Castilla, provincia, departamento de Piura.

- Calle Tumbes N° 391 - C.C. Real Plaza LC T01, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

- Calle Progreso N° 210-212, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Financiera TFC el traslado de su oficina especial ubicada en el Jr. Junín N° 245, distrito de Paita Baja, provincia de Paita, departamento de Piura hacia un nuevo local ubicado en Jr. Junín N° 319, distrito de Paita Baja, provincia de Paita, departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

Autorizan a la EDPYME Pro Negocios el traslado de oficina principal ubicada en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCION SBS N° 5913-2011

Lima, 29 de abril de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la EDPYME Pro Negocios S.A. a esta Superintendencia para el traslado de la Oficina Principal y de su agencia, ubicadas en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, EDPYME Pro Negocios S.A. en Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 31 de marzo de 2011, aprobó el traslado de la Oficina Principal y de su agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C" y, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYME Pro Negocios el traslado de su Oficina Principal ubicada en la Avenida 28 de Julio N° 114, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a su nueva ubicación en calle Bolívar N° 726, en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYME Pro Negocios el traslado de su agencia ubicada en calle Bolívar N° 726, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a su nueva ubicación en calle Ayacucho N° 646, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

Autorizan a Financiera Uno la apertura de oficina especial permanente en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 6006-2011

Lima, 3 de mayo de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Uno para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina especial según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida Financiera ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Uno, la apertura de una oficina especial permanente, según se indica:

- Oficina - San Borja, sito en: Avenida Aviación N° 3620, Primer piso - Local Galería Sur 16 y Segundo Piso - Local Galería Sur 26, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

CONVENIOS INTERNACIONALES**Entrada en vigencia de la Enmienda al Acuerdo suscrito con Suiza relativo al Proyecto “Centro de Ecoeficiencia y Responsabilidad Social (CER)”**

Entrada en vigencia de la “Enmienda al Acuerdo entre Suiza, Representada por la Embajada de Suiza - Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, Representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) Relativo al Proyecto “Centro de Ecoeficiencia y Responsabilidad Social (CER)”, suscrita el 12 de octubre de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú, ratificada mediante Decreto Supremo N° 035-2011-RE de fecha 30 de marzo de 2011, publicada el 31 de marzo de 2011. **Entró en vigencia el 20 de abril de 2011.**

Entrada en vigencia del Acuerdo suscrito con la Confederación Suiza relativo al “Proyecto de Responsabilidad Social Empresarial para el Manejo de los Residuos Electrónicos en el Perú”

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre la Confederación Suiza, Representada por la Embajada de Suiza - Oficina de Cooperación Suiza en Lima, Perú y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al “Proyecto de Responsabilidad Social Empresarial para el Manejo de los Residuos Electrónicos en el Perú”, suscrito el 14 de agosto de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú y el 21 de agosto de 2009, en la ciudad de Zürich, Confederación Suiza, ratificado por Decreto Supremo N° 039-2011-RE de fecha 30 de marzo de 2011, publicado el 31 de marzo de 2011. **Entró en vigor el 20 de abril de 2011.**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN**

Aprueban modificación del literal c) del Artículo 93 del Reglamento Interno del Consejo Regional

ORDENANZA REGIONAL N° 109-2011-GRJ-CR

EL CONSEJO REGIONAL JUNÍN

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 22 días del mes de febrero de 2011, en el Salón Consistorial de la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, establece, que los Gobiernos promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo en su literal e) especifica su atribución de aprobar su Reglamento Interno;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 007-2011-GRJ/CR, de 11 de enero de 2011, se encarga a la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial, la emisión de propuesta del Reglamento para Otorgamiento de Condecoraciones, la misma que propone la modificación del literal c) del artículo 93 del Reglamento Interno del Consejo Regional, debiéndose incorporar distinciones como Ciudadano Distinguido, Hijo (a) Predilecto (a) y Visitante Ilustre, y sus categorías como Sol Libertario; Honor al Intelecto y Héroe de Trabajo;

Que, con Ordenanza Regional N° 103-2011-GRJ/CR, se deroga la Ordenanza Regional N° 001-GRJ/CR, "Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Junín", y sus modificatorias, Ordenanzas Regionales N°s. 013-GRJ/CR, y N°s. 058 y 068-2007-GRJ/CR, y se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Junín que a la fecha se encuentra vigente;

Que, es imperativo establecer el procedimiento para el reconocimiento y otorgamiento de condecoraciones y distinciones que el Gobierno Regional de Junín a través del Consejo Regional, otorgue a todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan distinguido por sus excepcionales méritos o por los relevantes servicios prestados a favor de los intereses generales de la Región, así como establecer estas distinciones de Ciudadano(a) Distinguido(a), Hijo(a) Predilecto(a) y Visitante Ilustre, y sus categorías como Sol Libertario; Honor al Intelecto y Héroe de Trabajo;

Que, la modificación del literal c) del artículo 93 del Reglamento Interno del Consejo Regional cuenta con el Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional; de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9, 10, 11, 15 y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL
QUE APRUEBA "LA MODIFICACIÓN DEL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 93 DEL
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL"**

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el literal c) del artículo 93 del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 103-2011-GRJ/CR, según el detalle siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

DICE:

Artículo 93.- Las Sesiones Extraordinarias se realizan:

(...)

c) Para proponer y acordar el otorgamiento de condecoraciones como el Sol Libertario de Junín, Héroe de Trabajo, y el Honor al intelecto de acuerdo al Reglamento.

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 93.- Las Sesiones Extraordinarias se realizan:

(...)

c) Para proponer, acordar y establecer el otorgamiento de condecoraciones en las distinciones a) Ciudadano(a) Distinguido(a), b) Hijo(a) Predilecto(a) y c) Visitante Ilustre, y de sus categorías: a) Sol Libertario, b) Honor al Intelecto y c) Héroe de Trabajo de acuerdo al Reglamento para el Otorgamiento de Distinciones y Reconocimientos Honoríficos de la Región Junín.

(...)

Artículo Segundo.- DERÓGUENSE o MODIFIQUENSE las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en el Salón Consistorial de la Municipalidad Provincial de Yauli, el 22 de febrero de 2011.

EDDY R. MISARI CONDE

Consejero Delegado

Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, el 24 de febrero de 2011.

VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS

Presidente

Gobierno Regional Junín

Declaran de necesidad pública e interés regional en Junín la Soberanía de la Seguridad Agroalimentaria

ORDENANZA REGIONAL Nº 111-2011-GRJ-CR

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 05 días del mes de abril de 2011, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú del año 1993, prescribe que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público Interno y que gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO 2000-2015, establece 8 objetivos de desarrollo humano, que los 192 países miembros de las Naciones Unidas acordaron conseguir para el año 2015; siendo el OBJETIVO 1: ERRADICAR LA POBREZA EXTREMA Y EL HAMBRE;

Que, LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS DE 1948, dictamina: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación;

Que, los artículos 66 y 68 de la Constitución Política del Perú, prescriben que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004-2015 aprobada con Decreto Supremo Nº 066-2004-PCM, en el Plan Nacional señala, que los principales problemas de inseguridad alimentaria se dan por el lado de acceso; bajos niveles de ingreso, así como por el uso inadecuado de alimentos por parte de la población;

Que, el capítulo II de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece las funciones específicas del Gobierno Regional. En los literales d) y o) del artículo 51 prescribe que es función del Gobierno Regional en materia agraria, promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región; y, promover políticas para generar una cultura de seguridad alimentaria respectivamente;

Que, los principios en los que se basa una seguridad agroalimentaria con soberanía son los siguientes: Producción sostenible, disponibilidad y acceso oportuno de los alimentos, derecho a producir y consumir alimentos del territorio regional, garantía a las futuras generaciones, incentivo de nuevas formas de producción agropecuaria, condiciones justas para el intercambio y la distribución;

Que, el acceso a los alimentos y productos agroalimentarios deberán garantizarse incluso a aquellos sectores que, debido a su ubicación geográfica, dificulte su distribución, procurando que tal condición no afecte el precio del producto y evite su distribución ilegal;

Que, las Reservas Estratégicas de alimentos están establecidas por el conjunto de bienes y recursos financieros en cantidad suficiente y disponibilidad estable. El Estado está obligado a garantizar excedentes para mantener una reserva de alimentos de calidad, mediante el estímulo a la agricultura sostenible;

Que, los lineamientos y criterios técnicos para la ejecución y administración de las reservas estratégicas agroalimentarias serán establecidas en los respectivos planes sectoriales elaborados por el Ejecutivo regional;

Que, el gobierno regional debe crear, promover y mantener, reservas estratégicas agroalimentarias, para garantizar la mayor cantidad de alimentos que en caso de contingencia pudiera afectar el normal abastecimiento;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los centros de almacenamiento y acopio de las reservas alimenticias deberán mantener condiciones óptimas para aquellos rubros considerados estratégicos, debiendo estar ubicados en lugares de fácil acceso para las zonas con mayor población, a fin de garantizar la distribución eficiente;

Que, se consideran actividades de producción agroalimentaria (agricultura sostenible) a la gestión de los agro ecosistemas con una equilibrada combinación de tecnologías, políticas y actividades, basada en principios económicos y consideraciones ecológicas, a fin de mantener o incrementar la producción agraria en los niveles necesarios para satisfacer las crecientes necesidades sin degradar el medio ambiente;

Que, se consideran actividades de intercambio, distribución y comercialización de productos agroalimentarios, las acciones y funciones facilitadoras del flujo de bienes, servicios y saberes, incluyendo el trueque, la compra, venta, transferencia, determinación de precios de productos e insumos para la alimentación y producción agrícola, que serán atendidos con la instalación de mercados locales;

Que, a la Comisión Permanente de Desarrollo Agrario, le corresponde pronunciarse sobre los asuntos que fomenten el estudio, investigación y desarrollo en materia agrícola; así como sobre la promoción de la inversión en el sector agropecuario; asimismo a la Comisión Permanente de Derechos Humanos, de la Mujer y la Familia, le corresponde pronunciarse sobre los asuntos de promoción del desarrollo humano, y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, la declaración de Necesidad Pública e Interés Regional en Junín “La Soberanía de la Seguridad Agroalimentaria, cuenta con el Dictamen favorable de las Comisiones Permanentes mencionadas, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9, 10, 11, 15 y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL EN JUNÍN “LA SOBERANÍA DE LA SEGURIDAD AGROALIMENTARIA”

Artículo Primero.- DECLÁRESE de Necesidad Pública e Interés Regional en Junín la SOBERANÍA de la seguridad agroalimentaria, materializada en todo aquello que permita asegurar la disponibilidad y acceso oportuno a los alimentos de calidad y en cantidad suficiente a la población; así como los proyectos y programas necesarios con los cuales se desarrollan dichas actividades, garantizando un adecuado balance alimentario.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE al Ejecutivo a través de sus órganos dependientes diseñar, promover e implementar planes, programas y proyectos que alienten el consumo de alimentos locales, fortaleciendo las capacidades organizativas y empresariales de los productores de la región, para que se consoliden como abastecedores que prioricen el consumo de alimentos locales; y, que contribuyan a la adaptación de las poblaciones más vulnerables, en acciones para mitigar los efectos del cambio climático.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE al Ejecutivo, a través de sus órganos dependientes promover el desarrollo y sostenibilidad de la agricultura, brindando la cooperación necesaria, poniendo mayor énfasis en los productores de la pequeña agricultura de los tres microcorredores de la región Junín; asimismo, generar y difundir información de interés sobre las Ferias Campesinas y Nativas que se realicen en las provincias y distritos de su jurisdicción, a nivel nacional e internacional; y fomentar la conformación de alianzas y redes que constituyan el soporte técnico para la discusión y formulación participativa de políticas en Seguridad Alimentaria a nivel Regional.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE al Ejecutivo a través de sus órganos dependientes, iniciar los procedimientos administrativos y todas las gestiones para formular el reglamento

Sistema Peruano de Información Jurídica

pertinente en un plazo de 30 días, así como la implementación y ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 5 días del mes de abril de 2011.

EDDY R. MISARI CONDE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, el 12 de abril de 2011.

VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
Presidente

Aprueban “Reglamento General del Proceso del Presupuesto Participativo Regional Basado en Resultados Multianual” del Gobierno Regional Junín

ORDENANZA REGIONAL Nº 112-2011-GRJ-CR

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL JUNÍN.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 12 días del mes de abril de 2011, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley Nº 28056, define al proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como la fiscalización de la gestión;

Que, con Ley Nº 29298 se modifican los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley Nº 28056, referidos a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del proceso de Presupuesto Participativo, precisando además, que cada instancia del proceso de programación participativa formula su Presupuesto Participativo, respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2009-EF, se establecen criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos procesos de Presupuesto Participativo;

Que, la Tercera Disposición Final del Decreto Supremo N° 142-2009-EF, Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, estipula que los Gobiernos Regionales y Locales deben cumplir con el marco normativo del proceso del Presupuesto Participativo;

Que, es necesario establecer los lineamientos precisos para orientar el desarrollo articulado del proceso del Presupuesto Participativo con un horizonte de mediano plazo, el cual capitalice las experiencias de los anteriores procesos y recoja los numerosos comentarios y sugerencias recibidos de Instituciones del Sector Público, de la Sociedad Civil, del Sector Privado y los ciudadanos interesados en general;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 093-2009-GRJ/CR, de 02 de febrero de 2009, se aprueba “El Reglamento General del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo Junín - Multianual”, y es modificada en parte por la Ordenanza Regional N° 101-2010-GRJ/CR, de 07 de junio de 2010; las mismas que ante la promulgación de la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 se constituyen inoperantes siendo necesaria su derogación;

Que, la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, que tiene como objetivo establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la legislación vigente orientándose a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando, de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, comprende la incorporación al proceso del presupuesto participativo, de las corrientes renovadoras del presupuesto y la gestión por resultados en los que el ciudadano y los resultados que éstos requieren y valoran se constituyen en el eje del accionar público. Para tal fin, se estructuran los presupuestos en función a los productos, entendidos como conjuntos de bienes y servicios, que la población recibe para lograr los resultados. El presupuesto anual debe garantizar las dotaciones de recursos necesarios para poder desarrollar los productos, incluyendo las previsiones presupuestarias para los recursos humanos, insumos materiales y bienes de capital que sean necesarios;

Que, la derogación de la Ordenanza Regional N° 093-2009-GRJ/CR, “Reglamento General del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo Junín - Multianual” y de su modificatoria Ordenanza Regional N° 101-2010-GRJ/CR, y la aprobación del “Reglamento General del Proceso del Presupuesto Participativo Regional Basado en Resultados Multianual” cuenta con el Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional del Consejo Regional, de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9, 10, 11, 15 y 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**“ORDENANZA REGIONAL
QUE DEROGA LA ORDENANZA REGIONAL N° 093-2009-GRJ/CR Y SU MODIFICATORIA
ORDENANZA REGIONAL N° 101-2010-GRJ/CR, Y APRUEBA EL “REGLAMENTO
GENERAL DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO REGIONAL BASADO EN
RESULTADOS MULTIANUAL”**

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- DERÓGUESE la Ordenanza Regional N° 093-2009-GRJ/CR, que aprueba el “Reglamento General del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo Junín - Multianual” y su modificatoria Ordenanza Regional N° 101-2010-GRJ/CR.

Artículo Segundo.- APRUÉBESE el “Reglamento General del Proceso del Presupuesto Participativo Regional Basado en Resultados Multianual” del Gobierno Regional Junín, el cual consta de ocho (VIII) Capítulos, treinta y ocho (38) Artículos y cuatro (04) Disposiciones Finales.

Artículo Tercero.- DERÓGUENSE las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, la publicación íntegra del presente Reglamento en el portal electrónico del Gobierno Regional Junín.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a 12 días del mes abril de 2011.

EDDY R. MISARI CONDE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 18 días del mes abril de 2011.

VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
Presidente

Declaran de necesidad e interés regional el inicio de los estudios que determinen la ubicación del futuro Aeropuerto de categoría internacional de la Región Junín

ORDENANZA REGIONAL N° 113-2011-GRJ-CR

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 26 días del mes de abril de 2011, en el Salón Consistorial de la Municipalidad Provincial de Jauja, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada con Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece, que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el literal d) del artículo 35 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos regionales, promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, en concordancia con el literal h) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que establece que los gobiernos regionales tienen Competencia Constitucional, para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcances e impacto regional;

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 24290, Ley que Declara de Interés Nacional la Construcción de un Aeropuerto Alterno al de Lima ubicado en el Valle del Mantaro, incorpora su ejecución al Plan Nacional de Desarrollo, encargando al Instituto Nacional de Planificación, en coordinación con las entidades pertinentes del Sector Transportes y Comunicaciones y la Corporación Departamental de Desarrollo de Junín u Organismos que la sustituyan viabilizar la construcción conciliando criterios de prioridad nacional, sectorial y regional, así como criterios de beneficio social y recuperación de la inversión;

Que, la Ley N° 27293, crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión; norma que en su artículo 4 prescribe que todos estos proyectos se rigen por las prioridades que establecen los planes estratégicos nacionales, sectoriales, regionales y locales, por los principios de economía, eficacia y eficiencia durante todas sus fases y por el adecuado mantenimiento en el caso de la infraestructura física para asegurar su utilidad en el tiempo;

Que, el numeral 1) del Decreto Supremo N° 221-2006-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, define como Proyecto de Inversión Pública a toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios; y en el numeral 3) del artículo 5 estipula que cada Gobierno Regional y Local agrupa a las entidades y empresas que le pertenecen o estén bajo su administración. Tienen la responsabilidad de formular y evaluar los Proyectos de Inversión Pública, de acuerdo a sus fines y competencias, según su nivel de gobierno;

Que, el numeral 2) del artículo 27 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, estipula que son aeropuertos internacionales aquellos aeródromos públicos destinados al ingreso o salida del país de aeronaves, donde se prestan normalmente servicios de aduana, sanidad, migraciones y otros complementarios;

Que, el artículo 49 del Decreto Supremo N° 050-2001-MTC Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú prescribe que, todo aeropuerto debe contar con un Plan Maestro que establece la proyección que tendrá, a fin de satisfacer la demanda de servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, los que son aprobados mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 096-2011-GRJ/CR, de 15 de marzo de 2011, se encarga a la Comisión Permanente de Infraestructura, realizar las coordinaciones y acciones necesarias para emitir el Dictamen y Proyecto de Ordenanza Regional que "Declara de Interés Regional la Instalación de un Aeropuerto de Categoría Nacional e Internacional en la Región Junín";

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la historia y deslealtad han permitido en el pasado que el departamento de Junín y sus provincias sean marginados, postergados y olvidados por vía comercial aérea, así como en la actualidad la indiferencia, desidia, apatía y conformismo están conllevando a que esto continúe postergándose, la presente Comisión Permanente considera impostergable, inexcusable e inaplazable, por justicia, reivindicación y dignidad la implementación de la Ley N° 24290 Ley que declara de Interés Nacional la Construcción de un Aeropuerto Alterno al de Lima Ubicado en el Valle del Mantaro, censurándose a todos los gobiernos y administraciones anteriores, por la discriminación, exclusión y omisión para con la región, en la Construcción del Aeropuerto Internacional de la Región Junín, considerando que en la actualidad es necesario el transporte aéreo internacional con unidades superiores a 70 toneladas, las cuales incrementarán el desarrollo económico de la región, propiciando nuevas alternativas de comercio y turismo nacional e internacional, así como la alternativa más cercana de transporte al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de la ciudad de Lima;

Que, el Informe Técnico N° 039-2011-GRJ-DRTC, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, recomienda proceder con los estudios iniciales para determinar la ubicación donde se construirá el Aeropuerto de Categoría Internacional de la Región Junín;

Que, el Informe Legal N° 243-2011-GRJ-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, considera procedente la emisión de la Ordenanza Regional que declara de Necesidad e Interés Regional la Construcción del Aeropuerto Regional en el departamento de Junín;

Que, la declaración de Necesidad e Interés Regional el inicio de los estudios que determinen la ubicación donde se construirá el Aeropuerto de Categoría Internacional de la Región Junín, cuenta con el Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Infraestructura, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9, 10, 11, 15 y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL
QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS REGIONAL EL INICIO DE LOS ESTUDIOS
QUE DETERMINEN LA UBICACIÓN DONDE SE CONSTRUIRÁ “EL AEROPUERTO DE
CATEGORÍA INTERNACIONAL DE LA REGIÓN JUNÍN”**

Artículo Primero.- DECLÁRESE de Necesidad e Interés Regional el inicio de los estudios que determinen la ubicación donde se construirá “El Aeropuerto de Categoría Internacional de la Región Junín”.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE al Ejecutivo del Gobierno Regional Junín, coordinar con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, instituciones públicas y privadas interesadas en colaborar técnica y económicamente en los estudios iniciales que determinen la ubicación donde se construirá “El Aeropuerto de Categoría Internacional de la región Junín”, a fin de materializar el proyecto y formular el perfil, expediente técnico y proceder a su ejecución, conforme a la normatividad vigente.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en el Salón Consistorial de la Municipalidad Provincial de Jauja, a los 26 días del mes de abril de 2011.

EDDY R. MISARI CONDE
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 28 días del mes de abril de 2011.

VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
Presidente

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Autorizan intervención de Procurador Público Regional en procedimiento arbitral iniciado por la Contratista LUIMA S.A.

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 250-2011-GR.LAMB-PR

Chiclayo, 26 de abril de 2011

VISTO:

El oficio Nº 048-011-GR.LAMB/DIGR emitidos por el Directorio de Gerentes, con Registro Nº 1667006 y la Resolución de Gerencia General Regional Nº 024-2011-GR.LAMB/GGR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 3 de marzo de 2011 con Registro Nº 1620689, la Contratista LUIMA S.A., solicita se someta a arbitraje. el conflicto sobre la resolución del Contrato de Obra Nº 105-2009-GR.LAMB/GGR, celebrado el Gobierno Regional de Lambayeque y Luima S.A, para la ejecución de la obra "Ampliación del Centro de Salud José Leonardo Ortiz - Chiclayo - Tipo I-4", bajo el Sistema de contratación a suma alzada;

Que, a través del Oficio Nº 048-2011-GR.LAMB/DIGR, de fecha 06 de abril de 2011, emitido por el Directorio de Gerentes, se acordó autorizar la intervención del Procurador Público Regional, en el procedimiento de arbitraje iniciado por la Contratista Luima S.A;

Que, con Resolución de Gerencia General Regional Nº 024-2011-GR.LAMB/GGR, de fecha 07 de abril, se modificó el artículo tercero de la Resolución de Gerencia General Regional Nº 196-2010-GR.LAMB/GGR, de fecha 21 de diciembre de 2010, disponiendo "Suspender la Ejecución de las garantías contenidas en las cartas fianzas, otorgadas por la Contratista Luima S.A, hasta las resultas del proceso arbitral"

Que, en aplicación del Artículo 215 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, habiendo concluido sin éxito el procedimiento de Conciliación convocado por la Empresa Luima S.A, ésta ha sometido a arbitraje la controversia relacionada con la resolución del Contrato de Obra Nº 105-2009-GR.LAMB/GGR; por lo que resulta necesario emitir el acto administrativo que autorice al Procurador Público Regional, ejerza la defensa de los intereses del Gobierno Regional en dicho procedimiento;

De conformidad con la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización, el Decreto Legislativo Nº 1068 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS; con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la intervención del Procurador Público Regional, Abog. Enrique Eduardo Salazar Fernández, en el procedimiento arbitral, iniciado por la Contratista LUIMA S.A.; por las razones expuestas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- REMITIR copia de la presente Resolución y los antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, para los fines a que se contrae la presente Resolución, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque..

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente Regional

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Disponen que el Ejecutivo realice acciones tendientes a aprobar una escala única del incentivo laboral otorgado a través del CAFAE

ORDENANZA REGIONAL Nº 004-2011-CR-GRM

29 de marzo de 2011

VISTO, en sesión Ordinaria Nº 004-2011-CR/GR.MOQ de fecha 29 de marzo de 2011, el sustento del Dictamen Nº 001-2011-CECAFAE-CR/GR.MOQ de la Comisión Especial CAFAE.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley Nº 27680, y lo dispuesto por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial; que promueve el desarrollo y la economía regional, fomenta las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, según el memorial del 17-03-2011, la Unidad Ejecutora 001 Sede del Gobierno Regional Moquegua, incluye las Unidades Rindentes, como son las Direcciones Regionales de Archivo, Trabajo y Promoción del Empleo, Comercio Exterior y Turismo, Vivienda Construcción y Saneamiento, Energía y Minas; Unidad Ejecutora integrante del Pliego 455 Gobierno Regional de Moquegua; no obstante ello, en la Sede Central se entrega el incentivo laboral a través del CAFAE en montos mayores a los pagados a los trabajadores de las unidades rindentes en mención; igualmente la Unidad Ejecutora 100 Agricultura Moquegua, la Unidad Ejecutora 200 Transportes Moquegua, la Unidad Ejecutora 300 Educación Moquegua, la Unidad Ejecutora 301 Educación Ilo, la Unidad Ejecutora 302 Educación Mariscal Nieto, la Unidad Ejecutora 303 Educación Sánchez Cerro, la Unidad Ejecutora 400 Salud Moquegua, la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo, la Unidad Ejecutora 003 Sub Región de Desarrollo Ilo, Sede Sub Regional de Desarrollo Ilo, la Unidad Ejecutora 003 Sub Región de Desarrollo Ilo, Dirección Regional de la Producción, la Unidad Ejecutora 003 Sub Región de Desarrollo Ilo, Cuna Jardín San Gerónimo; todas integrantes del Pliego 455 Gobierno Regional de Moquegua; igualmente, entre una y otra se distribuye el incentivo laboral en mención, de manera desproporcional e injusta.

Que, los hechos descritos en el considerando precedente afectan los derechos laborales de los trabajadores de las Direcciones Regionales aludidas, generando descontento y reclamos laborales en la vía administrativa y judicial, que en lo sucesivo pueden afectar el logro de los objetivos institucionales y la adecuada prestación de los servicios a los ciudadanos;

Que, el Consejo Regional debe adoptar lineamientos de política social y laboral que contribuyan, oportunamente a adoptar medidas que eviten la vulneración de derechos

Sistema Peruano de Información Jurídica

laborales; toda vez que es responsabilidad del Gobierno Regional Moquegua las transferencias de recursos al CAFAE para la atención de los beneficios de los trabajadores, sujetándose estrictamente al principio de legalidad, sin transgredir el marco legal vigente.

Que, en mérito al Decreto de Urgencia N° 088-2001, el artículo 24 de la Ley N° 28128, la Ley N° 27968, la Ley N° 28132 y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, se dispuso la regularización de todos los beneficios que se venían otorgando bajo el concepto de incentivo laboral a través del CAFAE; pero desde entonces se ha venido generando desigualdad e inequidad en el otorgamiento de dicho incentivo, al extremo que hoy es notorio, dando origen al descontento y reacción de los trabajadores de las diferentes direcciones regionales en mención.

Que, si bien la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el monto del incentivo laboral que se otorga a los trabajadores administrativos que están bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador; esto no significa que los trabajadores de las diferentes Unidades Ejecutoras y Unidades Rindentes del Pliego Presupuestal perciban el incentivo laboral a través del CAFAE abismalmente diferenciado, sino que contrariamente debe tener congruencia con el SISTEMA UNICO DE REMUNERACIONES establecido en la misma Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada con el D. Leg. N° 276;

Que, el artículo 140 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa que la Administración Pública deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas. Al tener un incentivo laboral desigual e inequitativo, no es propio de una política adecuada, no contribuye a la promoción humana del trabajador ni de su familia ni mucho menos a la mejora del ejercicio de la función que desempeña el trabajador.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 27867 es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; igualmente, de acuerdo a lo previsto en el inciso b) del artículo 16 de la misma Ley, es derecho y obligación del Consejo Regional, fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general; y, que a tenor de lo dispuesto en los artículos 37, 38 de la misma Ley Orgánica, el Consejo Regional a través de ordenanzas norma asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional; lo que hace viable dictar la presente Ordenanza Regional.

En uso de las facultades concedidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM, en mérito al Dictamen N° 001-2011-CECAFAE-CR/GR.MOQ, de la Comisión Especial CAFAE, el Consejo Regional de Moquegua por votación unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta ha dado la Ordenanza Regional siguiente.

ORDENANZA**QUE DISPONE AL EJECUTIVO REALICE ACCIONES TENDIENTES A APROBAR UNA ESCALA UNICA DEL INCENTIVO LABORAL OTORGADO A TRAVES DEL CAFAE**

Artículo Primero.- DISPONER que el Ejecutivo realice acciones tendientes a aprobar una escala única que permita la entrega del INCENTIVO LABORAL OTORGADO A TRAVES DEL CAFAE en forma justa y equitativa a todos los trabajadores de las Unidades Ejecutoras y Unidades Rindentes integrantes del Pliego Gobierno Regional Moquegua, comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276; sujetándose a la normatividad vigente y a la disponibilidad presupuestaria.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- REMITIR, copia de la presente Ordenanza Regional al Consejo Regional, Presidencia Regional, Vice Presidencia Regional, Gerencia General Regional y demás instancias pertinentes.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

Moquegua, veintinueve de marzo del año dos mil once.

MARCELINO TITO VALERIANO
Consejero Delegado
Consejo Regional de Moquegua

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los cinco días del mes de abril del dos mil once.

MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO
Presidente Regional

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Modifican Acuerdo N° 008-2011-GRU/CR y fijan remuneraciones del Presidente y Vicepresidente del Gobierno Regional así como la dieta de Consejeros Regionales

ACUERDO N° 039-2011-GRU-CR

Pucallpa, 18 de marzo del 2011

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Marzo del 2011, con el voto Unánime del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

Primero.- MODIQUESE el Acuerdo Regional N° 008-2011-GRU/CR de fecha 13/01/2011 que fijaba la remuneración mensual del señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali en la suma de S/. 15,600.00, del señor Vicepresidente Regional en la suma de S/. 14,300.00 y la dieta que percibían los Consejeros Regional que ascendía a la suma de S/. 4,680.00 nuevos soles;

Segundo.- FIJESE la Remuneración Mensual del señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para el período 2011, en la suma de 5.5 de la Unidad de Ingreso del Sector Público que equivalen a la suma de S/. 14,300.00 nuevos soles mensuales, conforme lo señala el artículo 4 de la Ley N° 28212, la que se hará efectiva a partir de enero del presente año;

Tercero.- FIJESE la Remuneración Mensual del señor Vicepresidente del Gobierno Regional de Ucayali para el período 2011, en la suma 5.0 de la Unidad de Ingreso del Sector

Sistema Peruano de Información Jurídica

Público que equivalen a la suma de S/. 13,000.00 nuevos soles mensuales, conforme lo señala el artículo 4 de la Ley N° 28212, concordante con la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2011; la que se hará efectiva a partir de enero del presente año;

Cuarto.- FIJESE en la suma de S/. 4,290.00 mensuales, el importe que por concepto de Dietas deberán percibir los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ucayali para el período 2011, en aplicación del artículo 5.2 del D.U. N° 038-2006 que fija en el 30% de la remuneración del Presidente, en las dietas que deben percibir; la que se hará efectiva a partir de enero del presente año

Quinto.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en un diario de circulación regional y en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se publique y cumple.

NILO D. MAGUIÑA VASQUEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ucayali

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Modifican Plano de Zonificación del distrito de San Luis aprobado por Ordenanza N° 1082

ORDENANZA N° 1525

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 5 de mayo del 2011 el Dictamen N° 61-2011-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN LUIS APROBADO
POR ORDENANZA N° 1082-MML**

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de San Luis, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1082-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de octubre del 2007, de Zona de Vivienda Taller (VT) y Comercio Vecinal (CV) a Comercio Zonal (CZ), para el predio ubicado en la Av. Circunvalación N° 1389 Urb. San Pablo, haciéndose extensivo a la totalidad de la manzana.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del distrito de San Luis, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, a los 5 MAY. 2011.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

Rectifican Plano de Reajuste Integral de la Zonificación del distrito de Santa Anita**ORDENANZA N° 1526**

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 5 de mayo del 2011, el Dictamen N° 64-2011-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA**QUE RECTIFICA EL PLANO DE REAJUSTE INTEGRAL DE LA ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ANITA**

Artículo Primero.- Precisar por corrección gráfica el Plano de Zonificación del Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima (Plano N° 01 - Anexo N° 01), el mismo que será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado con Ordenanza N° 1025-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio del 2007 que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de Santa Anita, restituyendo la zonificación Comercio Zonal (CZ) al predio ubicado en la Av. Huarochirí Mz. G SubLote 11-2 esquina Av. Los Chancas Urbanización El Asesor, seguido por la Empresa de Transportes y Turismo RARAZ SAC; asimismo, restituir la calificación Residencial de Densidad Media (RDM) del área ubicada con frente a la calle local paralela a la Av. Huarochirí y calificar como comercio vecinal CV el lote con frente a la Av. Los Chancas zonificación que tiene actualmente dicha vía.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Santa Anita, las modificaciones aprobadas en la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 05 MAY. 2011.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecen conformidad de resolución que aprueba regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito de San Martín de Porres**RESOLUCION N° 86-2011-MML-GDU-SPHU**

Lima, 27 de abril de 2011

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente N° 53819-2011, de fecha 12 de abril de 2011, mediante el cual la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, remite los actuados administrativos conteniendo la Resolución de Gerencia Municipal N° 390-2011-GM/MDSMP de fecha 06 de abril de 2011, aprobando la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada, solicitada por la empresa INMOBILIARIA CABO AZUL S.R.LTDA.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 592-2005-AL/MDSMP, de fecha 14 de octubre de 2005 (fs. 745 al 747), expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, se resuelve Aprobar la Habilidadación Urbana Ejecutada, del Programa Residencial Cabo Azul, para uso de Vivienda Residencial de Densidad Media R-4 y Educación "E", del terreno de 32,500.00 m², de conformidad con el Plano N° 041-2001-DPHU-DDU-MDSMP, ubicado en el ex fundo Chuquitanta, del Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 210-2009/MDSMP, de fecha 29 de abril de 2009 (fs. 865 y 866), expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, se resuelve Rectificar los errores materiales incurridos en el Visto, Artículo Segundo y el Artículo Cuarto de la Resolución de Alcaldía N° 592-2005-AL/MDSMP;

Que, mediante Resolución N° 073-2010-MML-GDU-SPHU, de fecha 28 de abril del 2010 (fs. 894 y 895) expedida por esta Corporación, se resuelve Establecer La No Conformidad de la Resolución de Alcaldía N° 592-2005-AL/MDSMP, de fecha 14 de octubre de 2005 y su rectificatoria Resolución de Alcaldía N° 210-2009/MDSMP, de fecha 29 de abril de 2009, expedidas por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, por incumplir los Planes Urbanos respecto a Zonificación, por cuanto las dos zonificaciones con los cuales se encuentra calificada el terreno no han sido delimitadas e identificadas, tal como se indica en el Plano que forma parte del Certificado de Zonificación y Vías N° 505-2004-MML-DMDU-OPDM, de fecha 23 de noviembre de 2004, de conformidad con la Ordenanza N° 687-MML; a vías, por cuanto la sección propuesta para la Av. Borde del Cerro (denominada Jr. F. de las Casas) no respeta el ancho ni la sección normativa establecida en la citada Ordenanza; y a los aportes reglamentarios, al no haber aplicado lo dispuesto en la Ordenanza N° 292-MML para cada una de las dos zonificaciones con los cuales se encuentra calificado el terreno;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 1240-2010-GM/MDSMP, de fecha 27 de diciembre de 2010 (fs. 967 al 970), expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, se resuelve Aprobar la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada, de la Urbanización Cabo Azul, de conformidad con el Plano signado con el N° 133-2010-SGCyHU-GDU-MDSMP y la Memoria Descriptiva, para Uso Residencial de Densidad Media - R4 y Educación - E, del terreno de 32,500.00 m², constituido por el Lote 7 del Ex Fundo Chuquitanta, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Resolución N° 088-2011-MML-GDU-SPHU, de fecha 24 de enero del 2011 (fs. 983 y 984) expedida por esta Corporación, se resuelve Establecer La No Conformidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 1240-2010-GM/MDSMP, de fecha 27 de diciembre de 2010, expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, por incumplir los Planes Urbanos en lo referente a los aportes reglamentarios, por cuanto el cálculo efectuado

Sistema Peruano de Información Jurídica

resulta no correcto al no haber sido aplicado respecto al área bruta del terreno que es de 32,500.00 m²;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 390-2011-GM/MDSMP de fecha 06 de abril de 2011 (fs. 1073 al 1077), expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, se resuelve Aprobar la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, de la Urbanización Cabo Azul, de conformidad con el Plano signado con el N° 014-2011-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, para Uso Residencial de Densidad Media (R4) y Educación (E), del terreno de 32,500.00 m², constituido por el Lote 7 del Ex Fundo Chuquitanta, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima;

Que, a través del Informe N° 118-2011-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 14 de abril de 2011 (fs. 1083 al 1086), la División de Control de Obras de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, para Uso Residencial de Densidad Media-R4 y Educación - E, del terreno de 32,500.00 m², aprobada por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 390-2011-GM/MDSMP de fecha 06 de abril de 2011, cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios de conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas Metropolitanas N° 687-MML, N° 341-MML y N° 292-MML;

Que, mediante Informe N° 082-2011-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 25 de abril de 2011 (fs. 1087 al 1089), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que se encuentra acreditada la propiedad a favor de la INMOBILIARIA CABO AZUL S.R.LTDA., del terreno de 32,500.00 m², el mismo que consta inscrito en la Ficha N° 89588 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima (fs. 98 y 99); de igual manera la administrada ha acreditado su condición de persona jurídica y la representatividad de la misma, conforme consta en la Ficha N° 139862 del Registro de Personas Jurídicas de Lima(fs. 100);

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señalada en los Informes N° 118-2011-MML-GDU-SPHU-DCO y N° 082-2011-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 14 y 25 de abril de 2011 respectivamente; la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer la Conformidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 390-2011-GM/MDSMP de fecha 06 de abril de 2011, expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras y del Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, N° 27444, Ordenanzas Metropolitanas N° 687-MML, N° 341-MML y N° 292-MML, N° 812-MML, N° 916-MML, Decreto de Alcaldía N° 079 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal N° 390-2011-GM/MDSMP de fecha 06 de abril de 2011, expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que resuelve Aprobar la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, de la Urbanización Cabo Azul, de conformidad con el Plano signado con el N° 014-2011-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, para Uso Residencial de Densidad Media (R4) y Educación (E), del terreno de 32,500.00 m², constituido por el Lote 7 del Ex Fundo Chuquitanta, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa INMOBILIARIA CABO AZUL S.R.LTDA.; y a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 4.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede - Lima, Ministerio de Educación, SERPAR-LIMA, Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MATILDE HINOSTROZA MORALES
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

Fe de Erratas**ORDENANZA N° 1523**

Fe de Erratas de la Ordenanza N° 1523, publicada el día 7 de mayo de 2011.

DICE:

Artículo Primero:

(...)

"Artículo 4.-

(...)

e) (...) un (1) representante de las Organizaciones Sociales de Base del Vaso de Leche; dos (2) representantes de las Organizaciones Laborales; dos (2) representantes de Organizaciones de Mujeres; dos (2) representantes de Organizaciones de Jóvenes."

DEBE DECIR:

Artículo Primero:

(...)

"Artículo 4.-

(...)

e) (...) un (1) representante de las Organizaciones Sociales de Base del Vaso de Leche; un (1) representante de las Organizaciones Sociales de Base de los Comedores Populares; dos (2) representantes de las Organizaciones Laborales; dos (2) representantes de Organizaciones de Mujeres; dos (2) representantes de Organizaciones de Jóvenes."

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Disponen la extensión del Corredor Saludable aprobado mediante D.A. N° 006-2011

DECRETO DE ALCALDIA N° 010-2011

La Molina, 11 de mayo de 2011

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Memorándum N° 758-2011-MDLM-GECBS de fecha 5 de abril del 2011 la Gerencia de Educación, Cultura y Bienestar Social, sobre la ampliación del Corredor Saludable en el distrito de La Molina;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 18) del artículo 82 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades en materia de educación, cultura, deporte y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regionales; normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de la niñez, juventud y el vecindario en general, mediante el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2011 de fecha 2 de febrero del 2011 se declaró como Primer Tramo del Corredor Saludable la Av. Raúl Ferrero - Pista Norte - Sentido Este - Oeste, desde la Av. Prado Ugarteche hasta la Av. Los Fresnos, a fin que los domingos y feriados en el horario de 07:00 hasta las 13:00 horas, sea utilizada por la niñez, juventud y vecindario en general, en actividades y prácticas deportivas en sus diferentes modalidades de recreación y sano esparcimiento;

Que, mediante Memorándum N° 758-2011-MDLM-GECBS de fecha 5 de abril del 2011, la Gerencia de Educación, Cultura y Bienestar Social propone la ampliación del Corredor Saludable del tramo original comprendido entre la intersección de las Avenidas Raúl Ferrero y Prado Ugarteche hasta la Av. Los Fresnos, extendiéndose hasta la intersección de la Av. Raúl Ferrero y la Alameda del Corregidor;

Que, la determinación y uso temporal de áreas de zonas urbanas, sin variación de los fines para las que están destinadas, permitirán programar y fomentar actividades de esparcimiento, recreación y deporte en sus diversas disciplinas, para goce y disfrute de la niñez, juventud y vecinos en general, con las medidas de seguridad correspondientes;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo de conformidad con el inciso 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- EXTIÉNDASE, el Corredor Saludable aprobado con Decreto de Alcaldía N° 006-2011 de fecha 2 de febrero del 2011, hasta la intersección de la Av. Raúl Ferrero y la Av. Alameda del Corregidor, a fin que los domingos y feriados en el horario de 07:00 hasta las 13:00 horas, sea utilizada por la niñez, juventud y vecindario en general, en actividades y prácticas deportivas en sus diferentes modalidades de recreación y sano esparcimiento;

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la interrupción de vías correspondientes, al estar considerada la Av. Raúl Ferrero en el Sistema Vial Metropolitano como una Vía Colectora.

Artículo Tercero.- Encargar a las Gerencias de Seguridad Ciudadana, Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Oficina de Participación Vecinal y la Subgerencia de Obras Públicas, coordinar las acciones de su competencia correspondientes a la convocatoria, uso, cuidado, mantenimiento de áreas verdes, señalización, control y restricción del tránsito vehicular y adopción de medidas de seguridad necesarias para el logro de los propósitos que justifican el uso temporal exclusivo de la Av. Raúl Ferrero - Sentido Este - Oeste, desde la

Sistema Peruano de Información Jurídica

intersección con la Av. Prado Ugarteche hasta la intersección con la Av. Alameda del Corregidor.

Artículo Cuarto.- Encargar en la Gerencia de Desarrollo Humano, la ejecución de las acciones de su competencia, relacionadas con las prácticas deportivas de recreación y sano esparcimiento, materia del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUANA ROSA CALVO GUERRERO
Teniente Alcaldesa
Encargada del Despacho de Alcaldía

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**Aprueban Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2012 en el distrito de San Isidro****DECRETO DE ALCALDIA N° 006**

San Isidro, 9 de mayo de 2011

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO, el Informe N° 104-2011-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, en relación a la determinación del monto destinado al Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2012 así como el respectivo cronograma para la ejecución de los talleres de trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo de 2010 se aprobó la Ordenanza N° 288-MSI, que reglamenta el Proceso de Presupuesto Participativo en el Distrito de San Isidro, el mismo que tiene por objetivo establecer los mecanismos para el desarrollo del citado proceso;

Que, conforme a lo establecido en la mencionada Ordenanza, se autoriza al señor Alcalde a dictar las medidas complementarias que sean necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo del Proceso de Presupuesto Participativo;

Que, asimismo, en los artículos 14 y 15 del mencionado Reglamento, se dispone que mediante Decreto de Alcaldía se establecerán anualmente el cronograma detallado para la ejecución de los Talleres de Trabajo del Proceso de Presupuesto Participativo y el monto máximo de la asignación presupuestaria que será destinada al Presupuesto Participativo, conforme a la metodología establecida en la normatividad vigente;

Que, teniendo en cuenta la conformidad otorgada por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0568-2011-0400-GAJ/MSI;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 265-MSI.

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2012 en el Distrito de San Isidro, como se indica a continuación:

Actividades	Fecha
Inscripción y Registro de Agentes Participantes	16 al 31 de mayo
Capacitación	01 de junio
Taller identificación y priorización de resultados	06 de junio
Taller de priorización de proyectos	30 de junio
Formalización de Acuerdos y Compromisos	06 de julio
Rendición de Cuentas	15 de julio

Artículo Segundo.- Establecer como asignación presupuestaria destinada a proyectos de inversión pública del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2012, el 4.38% del Proyecto de Presupuesto Inicial de Apertura 2012, equivalente de manera preliminar a S/. 6'000,000.00 de nuevos soles.

Artículo Tercero.- Encargar la supervisión y cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal.

Artículo Cuarto.- Disponer que el presente Decreto de Alcaldía sea publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban regularización de habilitación urbana de la Urbanización Cabo Azul

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 390-2011-GM-MDSMP

San Martín de Porres, 6 de abril de 2011

VISTO:

El Documento N° 08118-01-2011 de fecha 18 de Febrero del 2011 y acumulados, promovido por la INMOBILIARIA CABO AZUL S.R.Ltda., solicitando la aprobación de REGULARIZACION DE HABILITACION URBANA EJECUTADA, calificado con Zonificación de Residencial de Densidad Media - R4 y Educación - E, del terreno de 32,500.00 m², constituido por el Lote 7 del ex Fundo Chuquitanta, inscrito en la Ficha N° 89588 seguido de la Partida electrónica N° 43324934 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, sobre el que se desarrolla la Urbanización Cabo Azul ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el documento N° 08118-01-2011 de fecha 18 de Febrero del 2011 y acumulados, promovido por la INMOBILIARIA CABO AZUL S.R.Ltda., solicita la aprobación de REGULARIZACION DE HABILITACION URBANA EJECUTADA, calificado con Zonificación de Residencial de Densidad Media - R4 y Educación - E, del terreno de 32,500.00 m², constituido por el Lote 7 del ex Fundo Chuquitanta, inscrito en la Ficha N° 89588 seguido de la Partida Electrónica N° 43324934 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, sobre el que se desarrolla la Urbanización Cabo Azul, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1240-2010-GM/MDSMP de fecha 27 de Diciembre del 2010, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, resuelve aprobar la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada de la Urbanización CABO AZUL, de conformidad con el plano signado con el N° 133-2010-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, para Uso Residencial de Densidad Media (R4) y Educación (E), del terreno de 32,500.00 m², constituido por el Lote 7 del ex Fundo Chuquitanta, inscrito en la Ficha N° 89588 de Registro de la Propiedad Inmueble, sobre el que se desarrolla la Urbanización "Cabo Azul", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución N° 008-2011-MML-GDU-SPHU de fecha 24 de Enero del 2011, se resuelve establecer la NO CONFORMIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal N° 1240-2010-GM/MDSMP de fecha 27 de Diciembre del 2010, al incumplir los Planes Urbanos en lo referente a los aportes Reglamentarios, por cuanto el cálculo efectuado resulta NO CORRECTO, al no haber sido aplicado respecto al área bruta del terreno de 32,500.00 m²;

Que, con el Documento N° 08118-01-2011 de fecha 18 de Febrero del 2011 y acumulados, el administrado ha presentado la nueva documentación técnica, con lo cual ha levantando las observaciones que dio mérito a la Resolución N° 008-2010-MML-GDU-SPHU, en lo referente a la no correspondencia del descuento por área de afectación de la vía metropolitana Avenida Borde de Cerro (denominada Jr. F. de las Casas) por tratarse de una vía Colectora, en aplicación de lo establecido en el Título II Capítulo IV Art. 13.1 y 13.8 del Reglamento Nacional de Construcciones y con relación al área destinada como Equipamiento Urbano destinado a Educación (E), habiéndose subsanado al considerar dicha área destinada al aporte reglamentario dentro del proyecto de habilitación urbana;

Que, con los informes N° 0052 y 0054-10-MML-IMP-DE/DGP, emitidos por el Instituto Metropolitano de Planificación, se pronunciaron en relación a los actuales Planos de Zonificación en donde están identificados los parques y equipamientos urbanos no como un requerimiento de áreas de reserva por zonificación, sino más bien es un reconocimiento de las características propias de la estructura urbana de la ciudad. Los estudios urbanos que se realizaron para los sectores de los Ex - Fondos de Santa Rosa, Naranjal y Chuquitanta, ubicados en esta jurisdicción, incorporaron en el plano de zonificación los equipamientos y parques, provenientes de los aportes reglamentarios, con la finalidad de preservar y/o evitar que sean vendidos irregularmente. En estas condiciones resultarían un absurdo exigir que los procesos de habilitación urbana en vía de regularización, que se vienen tramitando, generen doble aporte, si se estima que los parques y colegios, que están reconocidos en los planos de zonificación, no puedan ser considerados como aportes;

Que, con el informe N° 305-2010-MML-GDU-SPHU-DCO del 21 de Diciembre del 2010, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima establece que es innecesario procesar una norma que aclare que las áreas de parques o equipamiento urbano expresados gráficamente en los planos de zonificación vigente pueden corresponder a los aportes gratuitos de los proyectos de Habilitación Urbana y por tanto deben de ser reconocidos como tales en el proceso de aprobación de dichos proyectos;

Que, la Comisión Técnica Dictaminadora y Calificadora de Habilitaciones Urbanas de San Martín de Porres por Acuerdo N° 02-2005, tomado en la Sesión N° 02 de fecha 12 de Mayo del 2005, ha opinado en forma FAVORABLE la petición del recurrente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con los informes N° 138-2011-GRND-SGCyHU-GDU-MDSMP de fecha 01 de Abril del 2011 y N° 254-2011-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 09 de Marzo del 2011, la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, después de haber revisado y analizado la documentación presentada por parte del administrado, se ha verificado que cumplió con subsanar las observaciones que dieron mérito a la Resolución N° 008-2011-MML-GDU-SPHU, en consecuencia se deberá emitir la resolución que resuelva aprobar la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada desarrollada en el terreno de 32,500.00 m²;

Que de acuerdo con el Artículo 194, numeral 6) del Artículo 195 de nuestra Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes,

Que de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79 numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de 3.6.1. Habilitaciones urbanas;

Que, la Ley General de Habilitaciones Urbanas - Ley N° 26878, vigente al inicio del presente trámite, en su 3 artículo, establece que corresponde a las Municipalidades Distritales en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, conocer y aprobar las solicitudes de Habilitación Urbana que presenten las personas naturales o jurídicas, las Asociaciones de Vivienda, Pro Vivienda, las Cooperativas o cualquier otra forma asociativa con fines de vivienda, incluyendo los casos de regularizaciones pendientes o en trámite;

De conformidad con las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo ii del Artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Reglamento Nacional de Edificaciones concordante con el Reglamento Nacional de Construcciones, la Ley General de Habilitaciones Urbanas, ley N° 26878 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-98-MTC, Decreto de Alcaldía N° 079-MML, Ordenanza N° 687-MML.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada, de la Urbanización CABO AZUL, de conformidad con el Plano signado con el N° 014-2011-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, para Uso Residencial de Densidad Media (R4) y Educación (E), del terreno de 32,500.00 m² constituido por el Lote 7 del Ex Fundo Chuquitanta, inscrito en la Ficha N° 89588 seguido de la Partida Electrónica N° 43324934 de Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, sobre el que se desarrolla la Urbanización "Cabo Azul", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la INMOBILIARIA CABO AZUL S.R.Ltda., para ejecutar en un plazo de dieciocho (18) meses computados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, las Obras de Habilitación Urbana Tipo "B", como son las obras de agua potable, alcantarillado, pavimentación de pistas (calzadas) y veredas (aceras),

Sistema Peruano de Información Jurídica

ornamentación del parque y Señalización del terreno de 32,500.00 m², debiendo sujetarse al plano firmado y sellado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, signado con el N° 014-2011-SGCyHU-GDU-MDSMP, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

2.1 Diseño.- Se basará en el cuadro de Áreas siguiente:

CUADRO GENERAL DE AREAS

DESCRIPCION	AREA m ²
Area bruta del terreno	32,500.00
Area de Vías Metropolitanas	0.00
Area Afecta a Aportes Reglamentarios	32,500.00
Area Util	17,199.83
Parque	3,115.02
Parque Zonal (SERPAR)	625.97
Equipamiento: Educación - E-	650.00
Area de Vías	10,909.18
TOTAL	32,500.00

CUADRO DE MANZANAS Y LOTES

MANZANA	LOTES
A	1 al 18
B	1 al 22
C	1 al 29
D	1 al 23
E	1 al 24
F	1 y 2

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

AREA SUJETA a APORTES (Área = 32,500.00 m ²)	ORD. N° 292-MML		PROYECTO (m ²)	DEFICIT (m ²)
	R - 4	M ²		
Recreación Pública	10 %	3,250.00	3,115.02	134.98
Parques Zonales	2 %	650.00	625.97	24.03
Ministerio de Educación	2 %	650.00	650.00	----

2.2. PAVIMENTOS.- Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

a.- Sub-rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub-rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riesgos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

b.- Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20m. de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material grueso con diámetro máximo de 1 1/2", finos y gigantes, en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riesgos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R de 80.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

c.- Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicara previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

d.- Aceras.- Serán de concreto de calidad de $f_c=175\text{Kg/cm}^2$ de 0.10m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado.

El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20m, y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00m.

e.- Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad $f_c=175\text{Kg/cm}^2$, y de dimensiones 0.15 x 0.30m.

En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30m.

f.- Rampas y Bermas para personas con discapacidad.- En los Lugares señalados en el plano de trazado y Localización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE - U.190 "ADECUACION URBANISTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07.02.2010.

2.3. Instalaciones Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL.

2.4. Instalaciones Eléctricas.- Los interesados ejecutarán las obras de acuerdo al proyecto que apruebe la Empresa Concesionaria EDELNOR debiendo poner en conocimiento de fecha de inicio y término de las mismas.

2.5. Instalaciones de Telefonía.- Para las instalaciones telefónicas, el interesado deberá coordinar con la gerencia de Proyectos de Plantas Externas de Telefónica del Perú S.A, para la instalación de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales.

Artículo Tercero.- DISPONER, a la Inmobiliaria Cabo Azul S.R.L. el pago de los déficit de los aportes reglamentarios a redimirse en dinero por Recreación Pública de 134.98 m^2 y por Parques Zonales (SERPAR) de 24.03 m^2 , antes de la Recepción de Obras, a favor de la Municipalidad Distrital y Servicio de Parques de Lima respectivamente dejando en garantía el lote 3 de la Mz. "A".

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Inmobiliaria Cabo Azul S.R.L. la inscripción de la presente resolución en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano, concediéndole para ello treinta (30) días hábiles de haber tomado válido conocimiento del citado acto administrativo, debiendo asumir los gastos para tales fines.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, de acuerdo a sus competencias, incorporar la Habilitación Urbana a que se refiere el artículo primero de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes y Margesí de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, cuando corresponda, sin perjuicio de identificar las infracciones administrativas e imponer las sanciones que corresponda por habilitar y vender lotes sin contar con autorización municipal o habilitación urbana aprobada.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano remitir copia certificada de las piezas necesarias del expediente a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su ratificación, sin perjuicio de comunicar el tenor el presente acto administrativo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Servicio de Parques de Lima.

Artículo Séptimo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Municipal N° 1240-2010-GM/MDSMP de fecha 27 de Diciembre del 2010.

Artículo Octavo.- Encargar a la Secretaría General la notificación del presente acto administrativo a la Inmobiliaria Cabo Azul S.R.L.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANDRES ALCALDE ARIAS
Gerente Municipal

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 13 de mayo de 2011 (Edición Extraordinaria)

DECRETOS DE URGENCIA

Dictan medidas para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal militar y policial en actividad, así como a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 19846 y sus modificatorias que hayan pasado a retiro por invalidez o incapacidad total y permanente, y dictan otras disposiciones

DECRETO DE URGENCIA N° 020-2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Perú establecen que las Fuerzas Armadas tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República; en tanto que, la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno;

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, mediante Ley N° 29643 se otorga protección al personal con discapacidad por acción de armas, acto de servicio, como consecuencia o con ocasión del servicio de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, con la finalidad de asegurar atención en salud, trabajo y educación;

Que, el Gobierno ha expresado su voluntad de incrementar en forma progresiva los ingresos del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; por su parte, el Congreso de la República ha aprobado la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, en la que se dispone que el Poder Ejecutivo debe presentar al Congreso de la República un proyecto de Ley en materia remunerativa que establezca la nueva estructura remunerativa aplicable al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú;

Que, por ello, como fase inicial del proceso progresivo de mejoramiento de los ingresos del personal militar y policial en actividad, así como de quienes padecen discapacidad vinculada con el servicio, resulta necesario otorgar una bonificación extraordinaria a favor de dicho personal, teniendo en cuenta que el Estado tiene el deber de reivindicar a estos efectivos valerosos que lucharon por la pacificación nacional, la defensa del Estado de derecho, la protección de nuestras fronteras, la seguridad externa e interna, la tranquilidad y la paz de la nación;

Que, asimismo, con el objetivo de ordenar la estructura remunerativa aplicable al personal militar y policial en actividad y mejorar el nivel de sus ingresos, dicha bonificación extraordinaria será tomada en cuenta en el proyecto de Ley que establezca la nueva estructura remunerativa aplicable al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, a que se refiere la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626;

Que, para este fin, resulta necesario autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que cuenta con capacidad de disposición de recursos, a fin de efectuar una Transferencia de Partidas, hasta por la suma de DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000,00) a favor de los Ministerios de Defensa y del Interior;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, resulta necesario derogar el Decreto de Urgencia N° 013-2011, teniendo en cuenta los alcances de la presente norma;

Que, en tal sentido y considerando la urgente necesidad de fortalecer el desarrollo de las responsabilidades y respaldar el desempeño de las funciones con un alto nivel de riesgo que ejercen las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, más aún frente a las actuales situaciones de catástrofes producidas por fenómenos naturales que han generado la declaración de Estado de Emergencia en las regiones afectadas del país, es necesario dictar las medidas de carácter económico financiero que permitan mejorar los ingresos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Bonificación Extraordinaria a favor del personal activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

Autorízase a los Ministerios de Defensa y del Interior a otorgar, por los siguientes doce meses, una Bonificación Extraordinaria equivalente al 20% (veinte por ciento) de la remuneración pensionable, incluyendo el concepto previsto en el Decreto Supremo N° 037-2001-EF, a favor del personal en actividad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú desde el grado de Sub Oficial de Tercera y sus equivalentes hasta el grado de Comandante y sus equivalentes.

Artículo 2.- Bonificación Extraordinaria por Gratitud a favor de los pensionistas discapacitados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y a sus herederos

Autorízase a los Ministerios de Defensa y del Interior a otorgar, por los siguientes doce meses, una Bonificación Extraordinaria por Gratitud ascendente al 25% (veinticinco por ciento) de las pensiones a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 19846 y sus modificatorias que hayan pasado a situación de retiro por invalidez o incapacidad total y permanente como consecuencia de acción de armas o acto de servicio, así como a los herederos del personal que haya fallecido como consecuencia de las acciones antes indicadas, de acuerdo a la normatividad vigente. En este último caso, el monto de la asignación extraordinaria se distribuirá con sujeción a las normas legales sucesorias.

Artículo 3.- Pago de las Bonificaciones Extraordinarias a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente norma

Las bonificaciones extraordinarias a que hacen referencia los artículos 1 y 2 del presente Decreto de Urgencia serán abonadas mensualmente y de manera conjunta con el pago de la remuneración o pensión mensual, según corresponda, a partir del mes de mayo del 2011 hasta abril del año 2012.

Artículo 4.- Financiamiento de las Bonificaciones extraordinarias

4.1 El gasto que ocasione la aplicación de los artículos 1 y 2 del presente Decreto de Urgencia será financiado en el presente año fiscal de la siguiente manera:

a) Con cargo a los recursos de la Transferencia de Partidas hasta por un monto total de DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000,00), que se realice del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de los Ministerios de Defensa y del Interior, la misma que se efectuará mediante Decreto Supremo. Para tal efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los

Sistema Peruano de Información Jurídica

cinco (05) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el proyecto de transferencia de partidas, previa coordinación con los pliegos receptores de la transferencia.

b) Con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio de Defensa e Interior, para el pago de la parte de la bonificación extraordinaria que se calcula sobre el concepto previsto en el Decreto Supremo N° 037-2001-EF.

c) Con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, el monto diferencial para el financiamiento que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los literales a) y b) del presente artículo, previo requerimiento de los titulares de los pliegos involucrados, los mismos que deben adjuntar el informe del Jefe de la Oficina de Presupuesto del Pliego o el que haga sus veces, en el que se demuestre que la entidad correspondiente no tiene capacidad de financiamiento.

d) En el caso de los beneficiarios de las bonificaciones extraordinarias a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente norma, que se originen con posterioridad a su entrada en vigencia, el costo del pago de las referidas bonificaciones será financiado con cargo a los presupuestos institucionales de los Pliegos del Ministerio de Defensa y del Interior, respectivamente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

4.2. El gasto que ocasione la aplicación de los artículos 1 y 2 del presente Decreto de Urgencia en lo que corresponda al año fiscal 2012 será íntegramente financiado con cargo a los presupuestos institucionales de los Pliegos del Ministerio de Defensa y del Interior, respectivamente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, no siendo aplicable el literal c) del numeral 4.1 del presente artículo.

Artículo 5.- Naturaleza de las bonificaciones extraordinarias

Las bonificaciones extraordinarias señaladas en la presente norma no tienen carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no están sujetas a cargas sociales; así como tampoco constituyen base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Asimismo, para efecto de su otorgamiento no es de aplicación lo establecido en el primer párrafo del literal i) del artículo 10 del Decreto Ley N° 19846, modificado por la Ley N° 24640.

Precísase que la bonificación extraordinaria a que se refiere el artículo 1 de la presente norma no es extensible a los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 19846.

Artículo 6.- Pago de pensiones en el Ministerio de Defensa y en el Ministerio del Interior

6.1. Autorízase al Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior para que, de manera excepcional puedan atender en parte el pago de planilla de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 19846 a cargo de la Caja de Pensiones Militar - Policial, en coordinación entre esta institución y dichos Ministerios.

6.2. El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, previa presentación de la documentación administrativa sustentatoria por parte de la Caja de Pensiones Militar - Policial, quedan facultados a establecer los mecanismos y lineamientos destinados a hacer efectivo el pago individualizado de las citadas pensiones, dentro de los que se deberá considerar el Documento Nacional de Identidad actualizado y vigente de cada pensionista.

6.3 El financiamiento y pago mensual de la planilla de las pensiones a que se refiere en numeral 6.1 precedente no incluye el pago de gastos administrativos ni otro concepto distinto al pago de dicha planilla, y se efectúa con cargo a lo siguiente:

a) Los recursos que provengan de la Reserva de Contingencia, de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Los recursos propios de la Caja de Pensiones Militar - Policial.

6.4 La Caja Pensiones Militar - Policial deberá informar a los Ministerios de Defensa, del Interior y de Economía y Finanzas, así como a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, bajo responsabilidad y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago de la planilla de las pensiones, el detalle de los pagos efectuados, que comprende lo desembolsado de acuerdo con la escala de grados, el número de pensionistas en cada nivel, precisando si son titulares o de sobrevivencia, y el monto correspondiente a dicho pago por cada Ministerio, así como la fuente de financiamiento correspondiente. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, los Ministerios de Defensa y del Interior deberán publicar en sus respectivos portales institucionales la información antes mencionada.

Artículo 7.- Financiamiento para el pago de pensiones en el Ministerio de Defensa y en el Ministerio del Interior

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir, mediante decreto supremo y en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, los montos necesarios para el pago de planilla de las pensiones a que se refiere el artículo precedente en los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, previa solicitud de los citados pliegos y cumplimiento, a partir del segundo pago de planillas, de lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 precedente. Los montos que se transfieran afectarán a la Reserva de Contingencia aprobada para el presente año fiscal.

Artículo 8.- Derogación del Decreto de Urgencia N° 013-2011

Deróguese el Decreto de Urgencia N° 013-2011 y déjense en suspenso las disposiciones que se opongan o limiten la aplicación de la presente norma.

Artículo 9.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia rige hasta el 31 de diciembre de 2011, salvo lo señalado para el pago de las bonificaciones extraordinarias de los artículos 1 y 2 que rigen hasta abril del año 2012.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Lo establecido en el artículo 1 de la presente norma formará parte del proyecto de Ley que establezca la nueva estructura remunerativa aplicable al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, a que se refiere la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

MIGUEL HIDALGO MEDINA
Ministro del Interior